#### PUNTOS DE SUSCRICION.

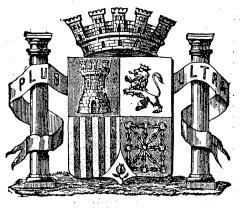
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

,	ESCUDOS.	MILS.
Por un mes		200
Madrid		600
Provincias, inclusas, Por tres meses		
las Islas Balcares 'Por seis meses	12	
y Canarias Por un año	22	
Ultramar Por tres meses		
		200
Extranjero Por tres meses Por seis meses		400
La correspondencia oficial y demás con sobre al Sr Director de la Imprenti	s comunicaciones se	remitirái
not di bassi a li		

No se recibirán bajo n agun pretexto carta ni pliego qu

# GACETA

#### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La pension de 2.500 reales anuales que gozan Doña Luciana y Doña Práxedes, como hijas solteras y huérfanas del Capitan de infantería, Comandante graduado del provincial de Segovia D. Juan Sanchez Alfageme, fusilado en el Carral el 26 de Abril de 1846, será en lo sucesivo la de 5.110 reales que señala el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860 para las viudas é hijos de Capitanes muertos en funciones de guerra, con sujecion á las prescripciones que la misma establece.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como lev.

Palacio de las Córtes veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Zorrilla. Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. - Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá. Diputado Secretario. - Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de la Guerra,

## JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE FOMENTO. Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino à lo solicitado por la Diputacion foral y provincial de Navarra, ha tenido á bien resolver:

1. Que se conceda a dicha corporación la con servacion de la parte de la carretera de Beasain à Alsásua, comprendida en aquella provincia y que debe abandonarse por el Estado en 15 del actual. 2.° Que se cedan asimismo á la Diputación todos

los accesorios de la carretera, como arbolado, viveros y casillas de peones camineros, los útiles y herramientas de que estos se hallan provistos y el material acopiado para la conservacion. 3.° Que se levante un acta de la entrega del

camino, firmada por el Ingeniero encargado hasta ahora de su conservacion y por la persona que represente á la Diputacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura,

## Industria y Comercio. Direccion general de Obras públicas,

#### Agricultura, Industria y Comercio. Comercio.—Circular.

Con fecha de hoy se dice por esta Direccion à la del Tesoro público lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Comision permanente de pesas y medidas en 21 de Marzo último acerca del informe que se le pidió por esta Direccion en 1.º del mismo sobre las tres comunicaciones recibidas del Ensayador y Marcador mayor del reino, del Gobernador de la provincia de Madrid y del Almotacen de la de Cádiz, fechas 25 de Junio de 1868, 20 de Enero y 4 de Febrero ultimos respectivamente, en consulta de asuntos del servicio de comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar; este centro directivo, de acuerdo con lo informado por dicha Comision, ha resuelto que el Almotacen, con arreglo á los artículos 1.º y 13 del reglamento de pesas y medidas aprobado por real decreto de 27 de Mayo de 1868, es el único encargado por la ley para comprobar las pesas y medidas é instrumentos de pesar, sean los que fueren los establecimientos que los usen; y en tal concepto considera que entre sus facultades se halla la de comprobar los instrumentos y medios de pesar y medir usados ó que se usen en las Casas de Moneda y en el Monte de Piedad, así como tambien los de los sielescontrastes de plata y oro, los de los Farmacéuticos y de los de cuantos pesan y miden; debiendo por lo mismo percibir dicho funcionario los derechos de reglamento, conforme á lo preceptuado en sus artículos 43, 44 y 45.

Lo que trascribo á V.... para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su observancia y cumplimiento. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Senor Gobernador de la provincia de.....

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efec-

## ANUNCIOS OFICIALES.

# Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante una Notaría en Velez-Rubio, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de

Los aspirantes elevarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de

este anuncio en la GACETA.
Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

## Direccion general de Propiedades y Derechos

del Estado. El dia 4 de Junio, á las doce de su mañana, se cele brará subasta pública en el establecimiento de Almaden ante la Junta de Jefes, y simultáneamente en Ciudad-Real á presencia del Sr. Administrador económico de la

provincia, para contratar el surtido de baldeses necesa-rio en dicho establecimiento durante el año económico de 1870 á 71, y cuya importancia está calculada en 354 escudos 200 milésimas próximamente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta, siendo el precio máximo admisible el de 506 milésimas

de escudo por cada baldés.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 100 escudos, y como garantía del cumplimiento del contrato presentará en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas con arreglo á las condiciones 6. y 43 del pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al

#### Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 700 baldeses para el ser-vicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada baldés.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1870.—El Director general,

El dia 43 de Junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Vizcaya á presencia de los Administradores económicos, para contratar la adquisicion de 8.000 quintales métricos de hierro colado en lingotes á barras de 40 á 60 centímetros de longitud y de cinco á ocho de grueso de la variedad conocida con el nombre de gris. El contrato es extensivo á la entrega de la mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 dias de anticipacion á su

El precio máximo admisible será fijado por el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 2.400 escudos, y la definitiva en 4.800.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo. El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colado de las minas de Riotinto en todo el año económico de 4870 à 4871, se compromete tomarlo à su cargo, cum-pliendo todas sus condiciones, por el precio de.... (expresado por letra).

#### (Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 11 de Mayo de 1870.-El Director general, Venancio Gonzalez.

El dia 4 de Junio próximo, à las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento minero de Riotinto para contratar el surtido de agua potable y carbonilla necesario en las mismas durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos son: 6 escudos diarios por el surtido de agua potable; 955 milésimas de escudo por cada dia de trabajo el reverbero; 479 id. id. por cada id. los hornos de manga; 635 id. de id. por id. id. de id. de de describido de 2005 de cada de consecuence por cada metro gúbico de describido de 2005 de cada con cada metro gúbico de consecuence que con cada metro gúbico de consecuence con consecue derretido, y 2.535 escudos por cada metro cúbico de alto que facilite

La fianza par hacer postura consistirá en 150 escu-

dos, y la definitiva en 300 con arreglo al citado pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

## Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de agua potable y carbonilla de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... escudos . . . . milésimas diarias el surtido de agua pota ble, y bonificando los tipos de remate para la carbonilla en.... escudos por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra). (Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general,

#### Direccion general de Comunicaciones. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta

la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Mateo y Morella.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Mateo á Morella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se efectúa en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y capaz para que la correspondencia y periódicos que cursen por la línea vayan con separa-cion completa de los viajeros y equipajes.

2. La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar

segun convenga al mejor servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres-pondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Cas-

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-Serà obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su

accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.\* La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Castellon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunica: la aprobacion superior de la subasta. 41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará

el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época puccia proceders que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta

del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el dere-cho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á in-

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Castellon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de San Mateo y Morella, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 7 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 997 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las subalternas de San Mateo ó Morella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del centrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado,

expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar princi-pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde San Matco à Morella y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será descehada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se

extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubie-

pero solo entre los autores de las propuestas que intoresen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba lienar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que scan los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Mi-nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Marzo de 1870. - El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 20 kilómetros que comprende

esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Ba-

dajoz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

rioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aque

su acción contra la hanza y obres de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Badajoz. 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comu-

nicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione. sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del

todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Zafra y Valencia del Ventoso, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 7 de Junio próximo, á la hora y pun el legal que rescalon dichas Autoridados

en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 540 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Zafra ó Valencia del Ventoso, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la con-

clusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Zafra à Valencia del Ventoso y vice versa por el precio de...... escudos anuales, bajo las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó clausulas con-

dicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para. la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. El rematante quedara sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 24 de Marzo de 4870. — El Director general,

#### Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 30 de Abril de 1870, esta Dirección general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio, à la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la primera seccion de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 57.995 escudos 35 milésimas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una legunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 3 de Mayo de 1870. — El Director general. Eduardo Saavedra.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio pu blicado con fecha 3 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la primera substat de las obras que lestan ejecutat en la primera seccion de la carretera de tercer órden de Búrgos á Mel-gar de Fernamental, provincia de Búrgos, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

## (Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha acordado suspender la subasta que debia celebrarse el dia 25 del actual para la construccion de las obras que restan ejecutar en las carreteras de tercer órden de Ártesa á Tremp y de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 4870.—El Director general,

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos res-guardos talonarios expedidos por la misma que, no ex-cediendo de 400 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Encro últi-

mo, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.301 al 1.400 inclusive.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Director general,

El dia 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfara esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.967 al 3.081 in-

Madrid 14 de Mayo de 1870. -El Director general. Camilo Labrador.

#### Direccion general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 750 que comnrende el sorteo de este dia

Números.	Premios. Escudos.	Administra	ciones.
7.383	60.000	Zaragoza.	
164	20.000	Madrid.	
12.482	10.000	Santander.	
13.129	1.000	Vitoria.	
9.795	1.000	Madrid.	,
2.145	1.000	Cádiz.	*;
1.834	1.000	Sevilla.	
2.253	1.000	Valladolid.	
10.044	1.000	Barcelona.	
3.919	4.000	Cádiz.	:
7.764	4.000	Madrid,	
2.477		Barcelona.	.: ' n
13.064	1.000	Badajoz.	
6.844	4.000	Madrid.	
2.227	1.000	Gijon.	
554	1.000	Málaga.	
11.969	1.000	Valladolid.	**
324	1.000	San Andrés de F	Palomar.
3.307	1.000	Badajoz.	
14.715	1.000	Sevilla.	

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real órden de 49 de Febrero de 4862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital han resultado agraciadas las siguientes: Huérfana.

Doña Agustina Gomez, hija de D. Juan, vecino de Escalonilla, muerto en el campo del honor. Doncellas.

Dorotea de la Paz de Venancio, del Colegio de la Paz. Catalina Felipa de Tomás, de id. María Dolores Gonzalez y Tárrega de Francisco, del

Petra Francisca Martinez Casariego y Garnoo de José María Petra Miranda y Labrador de Clemente, de id

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Mayo de 1870. Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Premios.	•	Escudos
1	de	30.000
	de	46.000
	de de	8.000 4.000
	de	2.000
20	de 1.000	
<b>1.45</b> 0	de 100	445.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones don-de hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

## Direccion general del Patrimonio

Madrid 14 de Mayo de 1870.-P. O., Secades.

que fué de la Corona. Con la rebaja de un 25 por 100 se sacan nuevamente à subasta en los dias 30 y 31 del actual los muebles, efectos y material que quedaron sin enajenar en las celebradas el 5 y 6 del que rige, pertenecientes à la Casa de Campo, en cuyo punto tendran lugar dichas subastas con la rebaja indicada hecha en los precios de tasacion de cada uno de aquellos. Madrid 11 de Mayo de 1870.—El Director general,

## Imprenta Nacional.

José Abascal.

Direccion.—Administracion. Autorizado por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion para subastar el suministro del papel para las impresiones de la Imprenta Nacional, se anuncia por medio del presente, acompañando el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse el remate y se inserta

á continuacion: Madrid 14 de Mayo de 1870.-El Director-Adminisrador. Nemesio Fernandez Cuesta.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario en la Imprenta Nacional.

1. El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para las impresiones del establecimiento. 2. Este contrato durará tres años, á contar desde la

aprobación de la subasta. 3. Las dimensiones y clases del papel serán por lo ménos iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos, destinada a la GACETA, no bajará de 13 kilógramos con las dimensiones de 0,90×0,64, sin

siones se expresará préviamente al contratista. 4. El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señale el Director-Administrador de la Imprenta Nacional.

variar nada en clase y colorido; y el de las demás impre-

mprenta Nacional.

5. La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposiion escrita segun el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podran retirarse.

6. Pasada la media hora que marca la condicion anterior. el Presidente, Jese del establecimiento, abrira y

leera el pliego cerrado en que haya señalado el precio del papel, procediendo sin admitir ninguna otra proposi-

cion á la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden en que se hubieren recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que las hayan suscrito adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

7. La subeste cuedar nueva licitacion eral por espacio de un cuarto de hora, La subasta quedará en suspenso hasta que se

apruebe por esta Direccion.
8. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado de un empleado de la dependencia que nombrará al efecto, y de un Escribano público, el dia 4 de Junio de 1870, á la una de la tarde.

Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no havan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

40. Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe mensualmente por la caja del establecimiento, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta que examinarà el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieren hecho por el encargado del almacen, con el V.º B.º de dicho Jefe.

11. El papel será reconocido á su presentacion en e establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará à los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien las defectuosas que aparecieren al abrirlas.

12. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho

el contratista á reclamacion alguna. 43. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depó-sitos la suma de 400 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 1.000 escudos como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasaran seis dias sin constituir el depósito de los 1.000 escudos que se señala como garantia de este servicio, el contratista perderá los 100 escudos del depósito pre-

ventivo.

15. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó contenga modificacion en sus condiciones, será desechada.

16. Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato a escritura pública. siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

17. Las muestras del papel que hayan servido de base á la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 11 de Mayo de 1870.-El Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de..... número...., cuarto...., enterado del pliego de con-diciones publicado en la GACETA DE MADRID de.... del...., y Boletin oficial de esta provincia de ...., se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que necesite para las impresiones del establecimiento con arreglo al pliego de condiciones al precio de.... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Banco de España.

RECTIFICACION.

En la nota de los billetes hipotecarios de la primera série últimamente amortizados, publicada en la GACETA de ayer, se ha padecido, por error de copia, la siguiente equivocacion:

Donde dice 3.012.—Del 300.101 al 200. Debe decir 3.012.—Del 301.401 al 200.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cu-pon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.535 al 2.591. Madrid 14 de Mayo de 1870. - El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los nú-

Madrid 14 de Mayo de 1870. El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.592 al 2.661. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central,

Inocente Ortiz y Casado. El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869, cuyas

carretas se hallen señaladas con los números 393. 394 Madrid 14 de Mayo de 1870 .- El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

## Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiéndose remitido ya á las comisiones de Hacienda de España en Londres y París, así como á los Administradores económicos de Barcelona, Santander, Cádiz y Bilbao, los libros talonarios correspondientes á los nuevos títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 emitidos hasta el dia, la Junta ha acordado se anuncie así en los periódicos oficiales para conocimiento de los acreedores. Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Secretario, José Maria Maury. V. B. El Director general, Presidente,

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 4.004 al 4.400, que comprenden los títulos de la Deuda diferida presentados á convertir en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 10 del corriente, por valor de rs. vn. 65.976.000, pueden acudir á la Tesorería del ramo desde el lunes 16, de diez á dos del dia en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la renta consolidada que se han emitido en su equivalencia.

Asimismo se entregarán desde el referido dia las nuevas inscripciones del 3 por 100 consolidado en canje de las antiguas de Deuda diferida, trasferibles é intrasferibles, presentadas por los respectivos interesados con carpetas números 1 al 23, importantes 129.783.177 rs. 70 céntimos.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B. El Director general, Presidente,

En el periódico La Correspondencia de España, edicion de la noche, núm. 4.546, del jueves 5 del actual, se insertó un anuncio citando á varias personas para que pasasen por casa de los Sres. Gomez y compañía, calle de Pontejos, núm. 1, bajo, á fin de enterarse de un asunto que les interesa; y habiendo llegado á entender que el referido anuncio tiene relacion con los créditos que los sujetos en él comprendidos tienen liquidados por atrasos del personal y pendientes de justificacion en las oficinas de la Deuda, la Direccion ha creido conveniente al decoro de sus dependencias advertirles que si tal es el objeto del llamamiento que se les hace, pueden acudir directamente al Jese del Departamento de Liquidacion á presentar los documentos que acrediten su personalidad, ó á solicitar el abono de sus alcances en el plazo que al efecto se fijó en el anuncio publicado por la Junta del ramo en 28 de Diciembre de 1869 para el cumplimiento de la ley de caducidad de 21 de Julio anterior. Madrid 14 de Mayo de 1870.—Angel F. de Heredia.

# Diputacion provincial de Madrid.

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la lici-tacion, verificándose el remate con arreglo al modelo

que á continuacion se halla formulado; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.708 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 79.886 kilógramos de garbanzos, bajo el tipo de 339 milésimas de escudo kilógramo; de-biendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciada en la GACETA y en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidida por el Exemo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 41 de Mayo de 4870.—El Secretario interino,

Camilo Pozzi. Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el sumipistro de todos los garbanzos que necesiten los establemientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuya consumo en un año se calcula en 79.886 kilógramos, e compromete à suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio

de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra

ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos provinciales de Bene-ficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 9.336 litros, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado la cantidad de 280 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.336 litros, ó la correspondiente à cada grupo si se hace postura por separado, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo litro; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciada en la Ga-CETA, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidida por el Exemo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar: advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Secretario interino. Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de la leche de cabras para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á facilitar el artículo á todos los asilos (ó al establecimiento que elija). con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Contaduria del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

De conformidad con lo dispuesto por el Exemo, senor Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaría de este Municipio en los dias 16 y 17 del actual el importe de los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, respectivo á las carpetas de la Deuda de Sisas y Empréstito de 8 millones de escudos, en la forma siguiente:

Sisas.—Dia 46.

Las carpetas señaladas con los números 219 á la 229 de las municipales. Las id. id. con los números 293 á la 317 de las na-

cionales. Las id. id. de atrasos números 2 v 3 de las muni-

Las id. id. de id. números 4 y 5 de las nacionales. Empréstito.—Dia 17. Las marcadas con los números 188 á la 191 inclusive.

Madrid 14 de Mayo de 1870.-Eugenio Liberto de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Las operaciones de imposicion y pago de la Caja de Ahorros tendrán lugar, desde el domingo 5 de Junio, de

diez de la mañana à una de la tarde. Madrid 14 de Mayo de 1870.—De orden del Ilmo. señor Director, El Secretario, José María Moreno.

## Escuela general de Agricultura de La Florida.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se sacan á pública subasta los ganados sobrantes en la Escuela general de Agricultura que á continuacion se expresan: Dos toros suizos.

Uno id. holandés.

Una vaca id. Dos terneros id.

Veintidos carneros curieles puros y mestizos de Romney.

Sesenta y dos corderos de las mismas razas. Y diez y seis machos cabríos de Angora.

El remate tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion de dicho ganado. La Florida 12 de Mayo de 1870.-Pedro J. Muñoz y

Rubio.

## Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Mayo

Números.	NOMBRES.	Destinos.
378 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 390 391 392 393 394 395 396	Francisco Gutierrez Francisco Morante. José Ortiz José Perez José Leon Juan Mendizábal Julian Molero Lorenzo Roman. Manuel Martinez Miguel Ros Paulino Diaz. Ramona Senjol. Rafaela Galindo Santiago Mazon	Palencia. Valencia. Sevilla. Granada. Cadiz. Santander. Cádiz. Martos. Zaragoza. Córdoba. Magan. Aranda. Zamora. Cuenca. Barcelona. Santander. Granada. Zaragoza.
	•	

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

## Alcaldia popular del distrito del Hospital.

Quintas.En atencion á no haber sido habidos en los domiciios que á cada uno se señala los mozos que á continuacion se expresan, y debiendo celebrarse el acto de declaracion de soldados en los dias 16, 17 y 18 del corriente mes, y hora de las ocho de su mañana, en el local de esta Alcaldía, sita en la calle de Atocha, núm. 68, piso bajo, por la presente se cita á todos los mozos cuyo paradero se ignora á fin de que por sí ó por persona que los represente se presenten á ser tallados y filiados y alegar las exenciones à que se crean con derecho; en la inteligencia que de no verificarlo parará el perjuicio que previene la ley vigente de reemplazos.

Número 4. Victoriano Perez, calle de Lavapiés, número 7, cuarto principal.

Crisanto Caballero, Salitre, 52, patio. José de la Hoz, Salitre, 20, segundo.

Eugenio Ovejon, Cañizares, 3 duplicado, sotabanco. Gregorio Gallego, Primavera, 4, tercero.

18. 27. Juan Gonzalez, Santa Isabel, 39, segundo. Victoriano Francisco Navarro, Santa Isabel, 50,

Rogelio Balledon, Atocha, 76, segundo.

Ramon Benetena, Cañizares, 3 duplicado, prin-44.

Antonio Martin, Esperanza, 11, principal. Daniel Vega, Olmo, 23, principal. Ricardo de Vargas, Torrecilla, 22 y 24, principal. Ramon Gonzalez, Buenavista, 23, principal. Manuel Benocoso, Tres Peces, 16, bajo.

Manuel Fernandez, plazuela de Lavapiés, 8, prin-

José Hidalgo, plazuela de Lavapies, 7, segundo.

Ricardo Gandiola, San Ildefonso, 16, bajo. José Luengo, San Cosme, 7, principal.

Natalio de la Casa, Lavapies, 31, principal.

Segundo Fernandez, Salitre, 27 y 29, cuarto. Ramon Moreno, Pacífico, 11, bajo.

Manuel Martinez, Buenavista, 29, principal.

Mariano Monroy, callejon del Hospital, 2, prin-

Francisco Rincoyola, Santa Isabel, 38, segundo.

Adolfo Pardo, Lavapies, 4 duplicado, principal.

Severo Gomez, Sur, 41, bajo. Marcelo Martinez, San Ildefonso, 30, segundo. Manuel Guzman, Santa Isabel, 29, segundo.

Madrid 13 de Mayo de 1870. El Secretario, José Plie-

Marcelino Antonio, Olivar, 52, principal.

Andrés Fulgueiras, Sur, 1, bajo. Francisco Martínez, Salitre, 19, principal.

Eugenio Caballero, Salitre, 52, patio.

Rafael Ancares, Zurita, 3, bajo.

Justo Llonut, Lavapies, 7, principal.

Mariano Buendia, Oimo, 9, cuarto.

Miguel Suarez, Zurita, 23, segundo.

Federico Rebilla, Lavapies, 34, principal.

Francisco Gomez, Lavapies, 8, segundo.

go.=V.º B.º=El Alcalde popular, José Rodriguez Villa-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Hago saber que en los autos pendientes en el mismo

Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de la

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz,

sobre que se la declare en suspension de pagos con ar-

reglo à la ley orgánica de 12 de Noviembre de 1869, se

ha presentado escrito por la representacion de la misma

Compañía, en cuya virtud he proveido el auto cuyo tenor

y el de la proposicion de convenio presentada por la

Proposicion de convenio.

tracion de Hacienda pública y Secretario de la junta ge-

neral de accionistas de la Compañía del ferro-carril de

Sevilla á Jerez y Cádiz, celebrada en los dias 31 de Marzo

de Abril se halla aprobada por unanimidad absoluta la

Proposicion de convenio y transaccion que hacen los

accionistas de la Compania del ferro-carril de Sevilla

á Jerez y Cádiz á los obligacionistas y acreedores de la

misma.

1.º Se suspenderán los sorteos para la amortizacion

2.° Los títulos de acciones y obligaciones existentes

en la actualidad serán reemplazados por otros nuevos.

A este efecto se crearán 100.000 títulos de nuevas

obligaciones con interés de 10 frs. por año, á contar

desde 1.º de Enero de 1871, y reembolsable á 300 frs. cada

una por via de amortización; á partir de 4875; y 80.000 acciones de 500 frs. cada una, entre las cuales se repar-

tirán los productos que resulten, hecha deduccion del

interés y amortizacion anual de las obligaciones y de los

repartirán de la manera siguiente: 12.835, ó sea una obli-

gacion de la nueva creacion por tres y media obligacio-

nes actuales, á las 44.923 que aun se hallan existentes de la primera emision: 67.310, ó sea igualmente una obli-

gacion de la nueva creacion por tres y media de las obli-

gaciones actuales, á las 235.580, cinco títulos de la se-

gunda y tercera emision: 4.763, ó sea una por una de

las 4.763 obligaciones à que ha correspondido la suerte de la amortizacion en los sorteos posteriores à Mayo

de 1865: 15.000 á los hijos de Guilhou jóven en pago

de 3 millones de francos, á razon de 200 francos cada una, por cuenta de los 5 millones á que se redujo su cré-

dito, conforme al acuerdo tomado por la junta general

ordinaria celebrada en los dias 8, 9 y 10 de Noviembre

ra: 400.000 en junto. Las obligaciones antiguas que se

presenten al canje habrin de ir acompañadas de los cu-nones posteriores á Mayo de 4863. Las 12.833 obligacio-

nes de la nueva creacion, correspondientes al primer

grupo que se darán en cambio de las procedentes de la

primera emision, se amortizarán en 37 años. Todas las

demás, ó sean las 87.435 que componen los cuatro grupos

4.º Las 80.000 acciones de nueva creacion serán re-

partidas como sigue: 46.752, ó sea una accion por seis

obligaciones, se aplicarán á las 280.510 obligaciones que hay en circulacion: 28.000, ó sea una por cada cinco, á

las 140.000 acciones actuales: 5.248 restantes quedarán en

5.° Luego que esta transaccion haya obtenido la ad-

hesion de la mayoría establecida en la ley de 12 de No-

viembre de 1869, y merecido á su virtud la aprobacion del Tribunal, los cupones vencidos hasta Mayo de 1868,

las obligaciones à que correspondió la suerte de la amor-

tizacion hasta la misma fecha y los 3 frs. por obligacion à cuenta del cupon de Noviembre de 1867 que no hayan

sido pagados lo serán desde luego. Los productos del ca-

mino y los ingresos que se obtengan por cualquier con-

6.º El excedente que resulte despues de hechos los

pagos á que se refiere el artículo anterior se entregará á

los hijos de Guilhou jóven hasta hacerles pago de los 2

millones de francos que restan de los 3 millones que ha-

brán de entregárseles en obligaciones hasta el completo

tar desde la fecha en que sea judicialmente aprobado este

convenio, para canjear los antiguos títulos por los de

que renuncia su derecho y quedará prescrito. Y para que conste libro la presente, visada por el Ex-

celentísimo Sr. Presidente de la Junta y sellada con el de la Compañía, en Madrid á 4 de Abril de 1870.—Hay un

sello que dice: Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.-

Direccion.-V.º B.º-El Presidente de la Junta, José Na-

ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, y en su repre-

sentacion al Procurador D. Pedro Faura, en escrito de 11

de Febrero último, á que acompañó el estado ó cuenta de

productos y gastos de explotacion de la via en el año de 1869, el estado demostrativo de las deudas vencidas

en el mismo año y que han de vencer en el primer se-

mestre del actual y el balance que comprende ámbos do-

cumentos, de los cuales aparece que los productos en 1869

fueron 45,059.066 rs. y 76 cénts., y los gastos 41,348.826 reales 39 cénts., importando las deudas vencidas y que

han de vencer à fin del primer semestre del corriente

año 158 395.914 rs. 45 cents., manifestó la empresa que

por diserentes y numerosas circunstancias se encontraba

en la actualidad en una situacion anómala y desventa-

josa, considerada mercantilmente, que la imposibilita

atender con los productos líquidos que constituyen su

h. ber activo à la satisfaccion cumplida de todas sus obligaciones importantes y de extraordinaria gravedad;

habiendo sido de todo punto estériles é ineficaces cuan-

tas gestiones de índole diferente y bajo los distintos pla-

nes ó sistemas mercantiles y administrativos se habian

practicado en varias épocas por la empresa; en cuya consideracion, y siéndola de absoluta necesidad el entrar en

convenios con sus acreedores, suplicó en lo principal de

dicho escrito que este Juzgado la tuviera por presentada

en suspension de pagos con arreglo y para todos los efec-tos de la ley de 12 de Noviembre de 1869, declarándola

en esta situacion legal si cubiertas las formalidades ne-

cesarias de comprobacion resultaba la exactitud del ba-

lance que comprende los dos estados de que va hecha

referencia con los libros de contabilidad de la empresa;

y concluyó el Procurador de esta pretendiendo en otrosí

la suspension de las demandas ejecutivas que contra ella

se tuvo á la Companía por presentada en suspension de

pagos con arreglo á las disposiciones de dicha ley, acor-

dándose en su consecuencia la comprobacion del balance

autorizado por los delegados de la empresa con los asien-

tos hechos en sus libros de contabilidad, llenándose así

las prescripciones de los artículos 8.º y 10 de aquella le-

levantada por el actuario comisionado al efecto el acta

correspondiente de su resultado, aparece de ella la com-

pleta exactitud del balance con dichos estados, y estos

con los libros de contabilidad de la empresa, por lo cual en auto de 28 del propio Febrero se declaró á esta en sus-

Resultando que hecha la indicada comprobacion, y

gal disposicion:

Resultando que por auto de 19 de Febrero siguiente

se seguian en diferentes Juzgados de esta capital:

Auto en vista. - Proveyendo con vista de los presentes autos, y resultando de ellos que la Compañía de los

El que durante este tiempo no lo solicite se entenderá

Se fijan tres años de plazo improrogable, á con-

cepto quedan afectos preferentemente á este pago.

de los 5 millones que están estipulados. 7.º Se fijan tres años de plazo impre

carico Bravo.-L. G. Campoamor.

restantes, se amortizarán en 85 años.

cartera: 80.000 en junto.

nueva creacion.

del año anterior: 90 quedarán excedentes en carte-

Las 100.000 obligaciones de la nueva creacion se

demás pagos que se establecen en este convenio.

Certifico que en el acta de la sesion del referido dia 3

D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe de Adminis-

403.

406.

112.

420.

123.

cipal.

433

436.

139:

449.

158.

**1**79.

494.

empresa dicen así:

de obligaciones.

y 3 de Abril del corriente año.

Antonio Cubedo, Salitre, 30, segundo. Tiburcio Balco, Magdalena, 4, tienda. Cidriaco Maqueda, Lavapiés, 34, tercero.

pension de pagos y se interesó de los demás Juzgados la paralizacion de los procedimientos ejecutivos pendientes en ellos contra la misma Companía segun lo habia solicitado la representacion de esta, mandándosela al mismo tiempo consignar en la Caja general de Depósitos ó el Banco de España los sobrantes que obtenga despues de cubiertos sus gastos de administracion, explotacion y construccion; y que se la requiriera para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de dicho proveido, presentase en este Juzgado una proposicion de convenio para el pago de sus acreedores, aprobada préviamente en junta ordinaria ó extraordinaria de accio-

nistas: Resultando que cumpliendo la empresa con este mandato judicial, ha presentado dentro del plazo establecido la certificacion del acta de la sesion celebrada por los accionistas en 31 de Marzo y 3 de Abril último, que comprende la proposicion de convenio y transaccion que hacen aquellos á los obligacionistas y acreedores de Compañía, y solicita que este Juzgado se sirva mandarle publicar con arreglo à la dispuesto en el parretta segundo del art. 12 de la misma ley:

Vistas las disposiciones de la ley de 12 de Neviembre

de 1869 en quanto son aplicables al estado en que se encuentra este procedimiento, y resolviendo de conformidad con lo solicitado por el Procurador de la empresa en su ultimo escrito fecha 3 del corriente mes, publiquese en el término de 15 dias y por medio de los periódicos oficiales de Madrid el proyecto de convenio presentado, insertandose integro en los edictos dicha proposicion y este auto, y convocándose por ellos á todos los acreedores para que dentro del plazo de tres meses que fija el párrafo segundo del art. 12 de la ley antes citada acudan a adherirse á la proposicion de convenio, teniendo para ello presentes las disposiciones del referido artículo.

Lo mando y firma el Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, á 9 de Mayo de 1870.—Isidro Autran.—Pablo Gargantiel.

Madrid 10 de Mayo de 1870.-El Juez, Isidro Autran.=El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin y Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y Escribanía del que refrenda, se vende en pública subasta, á voluntad de la comision liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tepa, la hacienda titulada Dehesa de Torres, sita en el término de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, compuesta de tierras de pastos, viñedo, olivos, tierras labrantías, caseríos y otras pertenencias, que juntas todas forman un coto redondo de cabida, segun la última medicion practicada, de 658 hectáreas 10 áreas, ó sean 1.922 fanegas del marco de Madrid, en precio de 4.055.000 rs. en que ha sido tasada, á rebajar cargas; entendiendose que de estas cualquiera que sea el importe del capital censual que en su totalidad quedará obligado á reconocer el comprador, sólo se rebajará del precio de la subasta la mitad del importe de las mismas, reservándose dicha comision á aceptar ó no la postura que no cubra dicha cantidad y pase de las dos terceras partes de la misma; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de Mayo corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, cuarto principal. Previniéndose que la persona que quiera tomar parte en la subasta ha de depositar anticipadamente en poder del

Madrid 14 de Mayo de 1870.—Marrodan. X—959

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho a los bienes de D. Manuel Suarez Revuelta, natural de Cabañas de Yepes, que falleció en esta capital en 9 de Enero de este año, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; advirtiendo que son parte en los autos D. Martin y Doña Aquilina Suarez, hijos del finado.

Madrid 13 de Mayo de 1870.-Francisco Fernandez de la Torre. X - 949

D. Domingo Antonio de las Cuevas y Porrúa, Juez de paz de esta villa de Comillas, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el presente Secretario del mismo certifico &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona de D. Manuel de Noriega, vecino de esta villa, de oficio labrador, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de paz à contestar à la demanda de juicio verbal que le promueve su convecino D. Manuel Gutierrez Ruiz, del comercio de dicha villa, por cantidad que no excede de 600 rs.; pues si así lo hiciese se le oirá y hará justicia. Así lo tengo mandado por providencia de 23 de Setiembre de 1869.

Comillas 20 de Abril de 1870.—Domingo Antonio de las Cuevas y Porrúa.=Por su mandado, Francisco de Villa y Torres, Secretario.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de

esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Luisa Antolinez de Castro y Jarava, natural y vecina que fué de la villa de Solana. correspondiente á este partido judicial, donde falleció abintestato en 22 de Mayo de 1868, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias.

Dado en Manzanares á 7 de Mayo de 1870.—José Es-téban Quilez.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

Dr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la cape-

llanía fundada por D. Juan de Garay y Leaniz en la villa de Elorrio, para que dentro del término de 30 dias com-parezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que crean asistirles á consecuencia del expediente incoado por D. José Tomás y Doña Tomasa Antonia de Meabe, hermanos, vecinos de dicha villa de Elorrio y anteiglesia de Azpe, solicitando la adjudicacion de los mencionados bienes; apercibidos de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Durango 26 de Abril de 1870. = Dr. Antonio Cosin y Martin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.
Corresponde con el edicto original, y con remision lo firmo.—Tomás de Areitio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, en el expediente respectivo que se instruye para acreditar quiénes sean los herederos abintestato de Doña María Alonso Palomeque, que falleció en esta capital el 19 de Setiembre de 1868, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á los que se crean con derecho á heredar á dicha difunta, esposa que fué de D. Mariano Lerrena, para que comparezcan á deducirlo en debida forma en el expresado Juzgado y Escribanía de mi cargo dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion del edicto en el último de los pueblos en que se verificare; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta hoy sólo se ha presentado en autos como tal heredera Doña Cándida Lerrena y Palomeque.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Escribano, José Juan

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de

la ciudad y partido de Tarazona. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de mayor cuantía á instancia de Doña Melchora García y Montañana, vecina de esta ciudad, para que se le declare sucesora de la capella-nía colativa fundada por Doña María Soria en la iglesia parroquial de San Miguel de esta referida ciudad bajo la invocacion de las Animas del Purgatorio, y que se le adjudique la cuarta parte del capital de la expresada capellanía que le ha sido reservada por el Exemo. é Ilmo. se nor Obispo de esta diócesis en auto de 29 de Abril de 4868; en los que con esta fecha tengo acordado llamar por segundos edictos, como lo ejecuto por el presente, á todos los que se crean con derecho á dicha capellanía para que en el término de 20 dias comparezcan i deducirlo en este Juzgado en debida forma; en la inte-

ligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que en dichos autos ha comparecido Pedro Rada, vecino de Zaragoza.

Dado en Tarazona á 3 de Mayo de 1870.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpileueta. X—953

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Valentin Gomez

á nombre de D. Francisco Casuso y otros vecinos del

pueblo de Maliaño, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el juicio de abintestato de D. Bernardo Agustin Regato, natural del pueblo de Muriedas, en el Ayuntamiento de Camargo, de esta provincia, ausente hace muchos años, que se supone muerto en tal sentido por ignorarse su paradero y exceder de la edad de 100 años; en cuya vista he proveido auto con fecha 20 del corriente mandando, entre otras cosas, que se anuncie la supuesta muerte intestada de dicho D. Bernardo para que los que se crean con derecho á los bienes del mismo comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GA-CETA DE MADRID, á deducir el de que se crean asistidos: pues que de hacerlo así se les oirà y administrarà justi-

cia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado y firmado en Santander á 26 de Abril de 1870. Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Urbano X-952 de Agüero.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que por parte de D. José Domingo E raso. vecino de la villa de Arezo, en este partido y provincia, se ha acudido á mi Juzgado solicitando se le adjudiquen comp de libre propiedad los bienes que constituyen el capital de la capellanía merelega fundada en la iglesia parroquial de la expresada villa de Arezo por los cabezaleros testamentarios de D. Jorge Eraso, difunto, en cumplimiento de la disposicion de D. Juan Eraso y Doña María de Obineta, su mujer, tambien difuntos, y cuya fundacion se hizo por escritura pública, su fecha 23 de Setiembre de 1829, bajo fé del tambien difunto Escribano D. José María Goicoechea, con el capital de 1.300 ducados en varios censos; que en vista de la expresada solicitud he acordado expedir el presente, por el cual llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que á término de 30 dias comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles

Dado en Pamplona á 40 de Mayo de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su órden, Justo Cayuela, Escri-

El Sr. D. Juan de Igneson, Magistrado de Audiencia, de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda

término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á oir una providencia en causa que se la sigue por juegos prohibidos; apercibida de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio que

vez à Doña Antonia de Barrutia à fin de que dentro del

Madrid 30 de Abril de 4870.-Pedro José Vigil.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á D. Domingo Doncel para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal de la Vicaria y Notaria del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar una declaración en la prueba que se está practicando en averiguacion de la validez ó nulidad del matrimonio contraido entre Manuel María Vazquez y Vicenta García

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mi, se cita y emplaza por el presente edicto á la senora Dona Manuela de Zurita, vecina que fué de Sevilla, para que en el término de 15 dias comparezca en forma á oir las notificaciones de las providencias que se dicten en los autos instruidos en dicho Juzgado á instancia de D. Francisco de Paula Romero sobre que á él y á varias capellanías que disfruta se declaren pobres en el sentido legal para entablar demanda contra la expresada señora; cuyo termino comenzará á correr y contarse desde el dia de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. J-X-3

Por providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, recaida á virtud de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Búrgos, se ha mandado citar y emplazar por medio del presente á la viuda y herederos de D. Mariano Beguería, Escribano que fué del suprimido Juzgado de Hacienda, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho dias; bajo aper-

cibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Abril de 1870.—V. B. —Yagüe.—Reyter.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Linazero Villoria y Ventura Martinez Canton, su mujer, vecinos que fueron de Antoñan, en este partido, para que se presenten en mi Juzgado á oir la sentencia del Tribunal superior que ha recaido contra ellos en causa que se les ha seguido por hurto de dos carneros á Faustino y Fernando Perez, vecinos de dicho pueblo; lo que ejecutarán bajo

de todo apercibimiento legal. Dado en Astorga á 11 de Abril de 1870.—Pedro Gutierrez Buey .- Por su mandado, Manuel Navas Media-

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fermin y D. Serafin Salvoechea, al Presbítero D. Enrique Romero, José Gonzalez Rojas y Francisco Fernandez Gonzalez, álias Cartucho, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por sustracción violenta de dos yeguas, varias armas, dinero y otros efectos, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de di-cha causa ; que si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y

les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Abril de 1870.= Baldomero Blanco.-Por su mandado, José García Sierra.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia en comision del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela, Josefa y Salvador Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado á practicar las gestiones que les convengan en el juicio de testamentaria á bienes de Don José Perez Mendoza, vecino que fué de la villa de Galdar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Villa de Guia 18 de Abril de 1870.—Francisco de P.

Jornet y Barcala.-De orden de S. S., José Calderin, Escribano de actuaciones.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala. Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Bravo y Shanahan, vecino de Las Palmas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado à rendir declaracion indagatoria en la causa criminal instruida contra el mismo sobre hurto de maderas de los montes del Estado; apercibido que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
Villa de Guia 17 de Abril de 4870.—Francisco de Paula Jornet y Barcala. De orden de S. S., José Calderin, Escribano de actuaciones.

D. Eugenio de Moliní, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez à Mariano Cornell y Oller, vecino de Valencia, habita et al la companya de bitante calle de la Palma, núm. 3, piso primero, esposo de Teresa Hernandis Bartual, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á oir los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo sobre expendicion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuando los

autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Huete á 21 de Abril de 1870. — Eugenio de Molini.—Por su mandado, Félix Guijarro.

D. Alejo Rojel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se instruyen diligencias en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche ó madrugada del dia 25 del corriente, del copon, una cajita para administrar el Santo Viático y una cruz de plata que se custodiaba en el sagrario de la parroquial de Santa María de esta villa, cuyas senas de todo se expresan á continuacion; y á fin de con-seguir si fuera posible quién sea el autor ó autores del robo, se expide el presente anuncio para su insercion en la GACETA DE MADRID; encargando á los plateros detengan y den parte á la Autoridad de cualquier persona que se presente à venderlos ó con otro motivo tenga conocimiendo del paradero de dichas alhajas.

Dado en la villa de Ocaña á 26 de Abril de 4870.

Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Joaquin Armendariz. Señas de los efectos robados.

Un copon de plata, liso, de ocho á nueve onzas de peso, con la capa sobredorada, con una funda ó cubierta de tela de tisú de oro.

Una cajita de plata, lisa, sobredorada, de peso como onza y media, para administrar el Santo Viátio Una cruz de plata, lisa, como de onza y media.

Una bolsa de tela de tisú de oro, con cordones de seda, que contenia dicha cajita y cruz. Y un purificador de más de tercia en cuadro, tela de hilo, que tambien se hallaba en la bolsa. 0 - 19

D. Agustin Cancio Teljeiro, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplazo á Epímaco Vazquez, natural del Puente de Domingo Florez, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de dinero D. Frutos Macías, Párroco de Castroquilame; apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 22 de Abril de 1870.—Agustin Cancio Teijeiro.—El Escribano, Manuel Verea.

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Capeno para que se presente en el término de 10 dias en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, Tribunal que fué de Comercio, de once de la mañana á tres de la tarde, para una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1870.—El Escribano, Antonio

Jaques.

D. Ricardo Labaca, Juez de paz y de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido &c. Hago notorio que en este Juzgado y por la Escriba-nía del que refrenda pende el juicio de abintestato de José Ripoll y Rodriguez, natural de Málaga, el cual fa-lleció en 15 de Noviembre de 1867 en el hospital militar de la Habana, como guardia civil que fuera en ella, dejando dos hijos naturales, llamados Benito y Juan José Ripoll, habidos en Josefa Gonzalez Galan, de esta vecindad, promovido á instancia de esta como tutora y curadora de ellos. Los parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia del sobredicho mejor que los expresados sus hijos pueden personarse aun al referido juicio dentro del término de 20 dias á deducir de su derecho, toda vez que à pesar de habérseles llamado ya por el de 30 no lo han hecho hasta ahora. Y para que pueda llegar à su noticia formo el presente.

Dado en la Coruña à 29 de Marzo de 1870.—Ricardo

Labaca.—Por su mandado, José Rosendo Garvallo. C - X - 15

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que para la junta de graduacion de crédi-tos reconocidos á los acreedores del ceneurso voluntario de D. Antonio Diez Pedreros, vecino de la misma, está señalado el dia 46 de Mayo próximo venidero, desde las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en el ex-convento de los Montenses, calle de Teresa Gil. Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 594 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que dichos acreedores ó sus representaciones legales concurran á la referida junta el dia y hora expresados, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid à 21 de Abril de 1870.-Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez M-X-82

D. Nicolás de Leiva y Ballester, Catallero de la real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se hace saber que en los autos que penden en este Juzgado , promovidos á instancia del Ministerio fiscal sobre abintestato de la difunta Doña María Martin y Cortés, vecina que fué de la villa de Jérica, consta haberse publicado los correspondientes edictos llamando por término de 30 dias á los que se creyesen con derecho á la herencia de la expresada Martin. Y trascurrido dicho término, se ha acordado posteriormente fijarse nuevos edictos por término de 20 dias para hacer saber los nombres de los sujetos que durante aquel término se han presentado y calidad de herederos con que se presentan. En su virtud consta que lo han verificado los que à continuacion se expresan:

Generosa Martin y Baron, en concepto de tia carnal de la finada; José Ballestar y Cortés, como pariente dentro del cuarto grado; Juan de Jesús y Felisa Martin, como hijos naturales, y Vicente Cortés, como pariente

dentro del cuarto grado.

Dado en la villa de Viver á 22 de Abril de 1870.= Dado en la villa de Viver a za de Adin de Nicolás de Leiva. — Por su mandado, José Benages, V—X-9

Licenciado D. Santiago Sanz, Juez de primera ins-

tancia de esta villa de Briviesca y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lino Lopez y Vargas, natural de Almazul y vecino de Cuenca de Cam-pos, y á Juan Echevarría y García, natural de Corrilivi y con última residencia en Sancti-Spiritus (Habana), para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado para ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan por quebrantamiento de condena, en virtud de que al ser conducidos en clase de confinados por el Gobierno civil de Santander al de Zaragoza se fugaron de la cárcel de Los Barrios de Bureba en la noche del 8 de Marzo último, burlándose de la vigilancia del Alcaide; apercibidos que de no hacerlo se

seguirá el procedimiento criminal y rebeldía. Dado en Briviesca á 24 de Abril de 1870.—Santiago Sanz.=Por su mandado, Bráulio Sagredo. B-91

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Moinelo Valcarce, soltero, labrador, natural y vecino de San Andrés de Nogales, distrito de este nombre, en este par-tido, para que dentro del termino de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que en este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito se le sigue por

lesiones á María Diaz.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procuren la captura del expresado sujeto, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, á cuyo fin se insertan à continuacion sus señas. Dado en Beccrreá à 24 de Abril de 1870.—Antonio

Goyanes Meneses.—Por su mandado, José María Forner.

Señas del Moinelo. Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos gardis y azules, nariz gardin, barba poca, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño.

## CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Mayo de 1870.

Presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada. Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, dos expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Estado; el uno incoado á instancia de D. Francisco Puyana con objeto de establecer relaciones de comercio entre las islas Canarias y una parte de la costa de Africa, y el otro referente á su cautiverio por una de las tribus africanas.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra manifestando que la exposicion presentada para que se otorgue la debida recom-

pensa al Coronel graduado Comandante D. Agustin Ordonez y Romero por el servicio extraordinario que prestó en 1851 cuando tuvo lugar la expedicion filibustera al mando de D. Narciso Lopez, no ha sido posible resolverla en definitiva por ser preciso esperar á que el Capitan general de la isla de Cuba conteste á una comuni-

cacion que con este motivo se le ha dirigido. Asimismo quedaron enteradas las Córtes de otra comunicacion del indicado Sr. Ministro de la Guerra remitiendo copia de la pasada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la instancia de D. Vicente Rivas Vazquez en solicitud de que se le adjudique una de las dos Escribanías de Cámara que hay vacantes en la Audiencia de este territorio.

Igualmente quedaron las Córtes enteradas de que el Sr. Figueras no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dada lectura del dictámen relativo al proyecto sobre reemplazo de los faluchos de segunda clase por cañoneras de vapor, se anunció que se imprimiria, repartiria y senalaria dia para su discusion.

El mismo anuncio se hizo respecto á los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números 956 á 969, de que se dió cuenta.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion dando cuenta á las Córtes de que el Sr. Sanchez Borguella habia renunciado la mejora en sueldo y categoría que le habia correspondido en el arreglo de su departamento; y al hacerse la pregunta de si pasaria á la comision de casos de reeleccion, dijo

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Yo creo que la comunicación que acaba de leerse no debe pasar á la comision de casos de reeleccion, puesto que no he mejorado en categoría ni sueldo, habiendo quedado como estaba; ni aun sé para qué se habia de haber dado cuenta de esto i las Córtes; pero ya que así se ha hecho, creo que bastaria con decir que la Cámara quedaba enterada.

El Sr. presidente: Una vez remitida esta comuni cacion y dada cuenta á las Córtes de ella, como no podia ménos de hacerse, no procede otra cosa que la pregunta de si pasará á la comision de casos de reeleccion. La cuestion de si ha debido venir ó no esa comunicacion no es de la mesa ni de la Cámara; la mesa se ha encontrado con ella; la pregunta está en su lugar, y el Congreso resolverá.

El Sr. sanchez borguella: El Sr. Ministro de la Gobernacion la habra mandado porque el nombra-miento se publicó en la GACETA; pero habiendo yo renunciado, no comprendo qué es lo que tiene que hacer la comision de casos de reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no puede menos de disponer que se haga la pregunta en conformidad á lo que dispone el reglamento. En la comision podrá S. S. hacer presente lo que juzgue oportuno; por ahora va á hacerse la pregunta.

Hecha la opertuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Principiaré manifestando que habiendo estado enfermo cuando la comision encargada de examinar el proyecto de Constitución de Puerto-Rico ha reformado su dictámen y presentádolo nuevamente à las Cortes, no he podido firmarlo, como deseaba, y pido que conste mi firma con la de la mayoría de la comision.

Dicho esto, voy á dirigir algunas preguntas á varios de los Sres. Ministros. La primera la haré al Sr. Ministro de Fomento, rogandole se sirva manifestar á qué principio de economía ó pensamiento de mejora obedece a traslacion de la Escuela de Ingenieros de Montes que se hallaba en Villaviciosa de Odon, donde se han hecho grandes gastos en los 27 años que hace se hallaba esta— blecida en ese punto, llevándola ahora al Escorial, donde hay que gastar 12 ó 13.000 duros para su instalacion, lo cual ha chocado al público.

La segunda pregunta se dirige al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para rogarle se sirva decir en qué estado se encuentra la deuda de los derechos hipotecarios. ó que tenga la bondad de traer los datos oportunos para que las Córtes puedan juzgar si la carga que por este concepto pesa sobre la propiedad es excesiva ó soportaporque mis noticias son alarmantes sobre este asunto.

Y la tercera pregunta se dirige al Sr. Ministro de Hacienda, encaminada á saber si piensa traer pronto á la Cámara ó publicar la cuenta provisional de los gastos hechos en el año económico de 1868 á 1869, con objeto de que una parte del país que censura tanto á la revolucion y á S. S. se ilustre en esos datos y pueda enterarse de ellos la Asamblea.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como ignoraba la pregunta que iba á dirigirme el Sr. Pellon, no he podido tener à la vista los datos necesarios para responder cumlidamente á las dudas de S. S., demostrando que la medida es beneficiosa, no sólo para la enseñanza, sino tambien para los intereses del país. Es beneficiosa por lo que se refiere á las prácticas, porque los alumnos tenian que salir todos los años á buscar zonas donde pudiesen practicar, lo que producia gastos que no habrá que hacer en el Escorial. Además, como el terreno que ocupaba la Escuela en Villaviciosa no era del Estado, habia que pagar el alquiler, lo qual tampoco tendrá lagar en el corial, y esto producirá el ahorro de algunos miles de duros al año. Creo que estas explicaciones bastarán para satisfacer á S. S.; y si no son bastantes, las daré más cumplidas en otra sesion, trayendo el expediente á las Córtes si es preciso.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Debo decir al Sr. Pellon que al estallar la revolucion aun no se habian redactado las cuentas de 1864, y hoy están ya aquí, hallándose en el Tribunal las de 1865; á fin de mes lo estarán las de 1866, y dentro de muy poco las de 1867; es decir, que en un corto espacio de tiempo se han terminado las correspondientes á cuatro años; y como sin terminar las de un año no se pueden redactar las del siguiente, no ha sido posible llevar á cabo las de 1868, y no podria presentar más que un resúmen aproximado de esas cuentas, que sin embargo seria la justificacion más completa del Ministro de Hacienda de la revolucion; pero de todos modos se presentarán oportunamente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Pellon, si no he entendido mal, ha pedido una relacion de la deuda hipotecaria que grava la propiedad del país. Si ha querido pedir la que procede del impuesto hipotecario, esto corresponde al departamento de Hacienda, y nada puedo decir sobre ello à S. S.; pero si es de la parte que se resiere al departamento de mi cargo, procuraré complacer á S. S. en la forma que me sea posible, pues ya sabe que los trabajos hipotecarios no se hallan tan ade-lantados que den facilidad para hacer lo que desea S. S.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Debo decir al senor Ministro de Fomento que, sin desconocer que está en sus atribuciones dicha traslacion, creo muy digno de tomarse en consideracion lo que se habia hecho en la Escuela de Villaviciosa al cabo de 27 años de trabajos, v he promovido estas explicaciones más bien para cono cimiento del país que para el mio.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni á los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra con motivo de las preguntas de S. S. Si las explicaciones dadas no le han satisfecho, puede formular una proposicion, anunciar una interpelacion ó pedir la palabra para dirigir otras preguntas, en cuyo caso se le anotará para cuando le corresponda su turno.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: En ese caso pido la palabra para hacer otras preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia.

El Sr. sancho: Tengo que presentar à la mesa dos exposiciones: una de los liberales de Alcalá de Chisvert, exposiciones: una de los moerales de Alcala de Onisver, y otra del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de Voluntarios de la villa de Miguelturra, pidiendo que las Córtes se sirvan nombrar Rey de España al Sr. Duque de la Victoria; y al mismo tiempo me atrevo á dirigir un ruego á la mesa, y es que atendido el gran número de exposiciones que se han dirigido con este objeto, y que forman una especie de plebíscito, disponga lo que crea más oportuno para que se dé cuenta de todas ellas el sábado pró-

xime El Sr. PRESIDENTE: La mesa no puede alterar la tramitacion que el reglamento prescribe; y por lo tanto esas exposiciones habrán de pasar á la comision encargada de dar dictamen sobre ellas, y esta lo formulará en la forma que juzgue oportuna.

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): Estas peticio-

nes pasarán á la comision correspondiente. El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo que hacer dos preguntas y anunciar una interpelacion. La primera de las preguntas es al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y está reducida á saber si tendrá la bondad de activar, en cuanto de él dependa, la remision de los datos que pedí para poderlos tener presentes en la discusion de los proyectos presentados por el Ministro de Gracia y Justicia, principalmente la nota de los condenados á la pena de interdiccion civil. Algunos datos se han remitido ya, y

oy las gracias por ello á S. S. La segunda debo hacerla al Sr. Presidente de la Cá-mara. Hace dias se presentó un proyecto respecto á lo que pudiera llamarse constitucion civil del clero, proyecto que todavía no se halla impreso; y desearia seber si se activará todo lo posible su impresion á fin de que poda-

mos enterarnos de él.

Despues de esto, y de acuerdo con mis amigos los señores Ochoa y Vildósola, pertenecientes á la fraccion carlista de esta Cámara, anuncio una interpelacion al señor Ministro de la Gobernacion sobre los sucesos ocurridos en Vitoria el dia 8 de este mismo mes, y ruego á S. S. que, si es posible, se trate en esta misma sesion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: He manifestado ya en otra ocasion la dificultad que habia en

reunir los datos que S. S. pedia; y hoy debo añadir que, respecto á los que acaba de indicar como más precisos, se han reclamado al Fiscal del Tribunal Supremo, y me consta que se está trabajando para reunirlos, puesto que se hallan esparcidos en las diversas Audiencias. Tan pronto como me sean remitidos, los traeré y quedará com-

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): La mesa debe decir al Sr. Ortiz de Zárate que se ha atrasado algo la impresion del proyecto à que se resiere S. S. porque el preambulo, que es largo, necesita muchas correcciones; hay además sesiones de noche y otros varios proyectos que imprimir, y la imprenta se halla muy sobrecargada de trabajo: sin embargo, se hará lo posible por que la impresion del proyecto à que se refiere S. S. se verifique

cuanto ántes. El Sr. PASCUAL Y GENIS: En la ley de 6 de Julio de 1856 se concedieron para las obras del puerto de Va-lencia varios arbitrios, entre ellos uno sobre la carga y descarga; pero la empresa del ferro-carril se ha negado á satisfacerlos, habiendo obtenido una real órden en Marzo de 59, en la que se decia se propondria á las Córtes la exencion de ese derecho; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento se entere del asunto y derogue ese decreto, que es una de las muchas muestras de lo que hacian los moderados.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave para poderlo resolver de pron-to. Lo examinaré con detencion, y esté seguro S. S. que se resolvera segun proceda en justicia.

El Sr. Romero Girón: He preguntado varias veces por el estado que tenian los proyectos relativos á las relaciones del Estadó con la Iglesia y á la dotácion del clero, sin que haya obtenido respuesta; y ahora que veo al Sr. García Briz desearia diese las explicaciones oportunas.

El Sr. GARCIA BRIZ: En la explicacion que hace poco ha dado la mesa tiene S. S. la contestacion; esta-

mos esperando que se impriman. El Sr. olivares: Desearia que el Sr. Ministro de Ultramar se sirviera manifestar si acepta los proyectos presentados por su antecesor, relativos á la supresion del derecho diferencial de bandera y declaración de comercio de cabotaje el que se hace con las Antillas, y si en

caso afirmativo está dispuesto á que se discutan. El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Los dos proyectos á que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia el uno del otro; pero el de cabotaje ofrece hoy algunas dificultades en el estado de insurreccion en que se encuentra la isla de Cuba, y será preciso aplazar su aplicacion: sin embargo, se verá si es posible aplicarlo à Puerto-Rico sin dificultad, y así servirá de ensayo para cuando se trate de hacerlo en Cuba.
El Sr. ELDUAYEN: Tengo que dirigir en primer

lugar un ruego al Sr. Presidente de la Cámara respecto à un proyecto de que se ha dado cuenta. Se ha dado dictamen sobre un plan general de ferro-carriles; y como quiera que se introducen disposiciones que tienen bastante gravedad é importancia, yo rogaria á S. S. que cuando se haya de poner á discusion se avise con la anticipacion necesaria á fin de que puedan asistir oportunamente los Sres. Diputados que deseen tomar parte en debate y el Sr. Ministro de Fomento.

Despues de esto, debo preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que ha terminado va la operacion del empréstito de los 1.000 millones, y si tendrá dificultad en traer el expediente y la liquidación del Tesoro, comprensiva de la cantidad líquida que ha percibido, las operaciones, emisiones y clase de papel en que se ha verificado, y las épocas y tipos á que se haya hecho para poder comparar los tipos con la cotizacion.

Tambien desearia, sin que en esto me inspire ningun deseo de oposicion, sino únicamente el bien del país, que aproximándose ya el término fijado para dar cuenta del resultado de la operacion de los bonos del Tesoro, dijera si es cierto que en esa operacion se entregan al Banco de París como saldo del empréstito 1.000 millones en títulos de la Deuda al 25 por 100. Segundo: si es cierto que se venden 4.500 millones de bonos del Tesoro al tipo de 69 por 400, acompañados con la entrega sucesiva de pagarés de Bienes nacionales por el valor mismo que los bonos. Tercero: si entra tambien en estas condiciones el que queden como garantía subsidiaria las minas de Almaden. Cuarto: si se exige al Sr. Ministro de Hacienda que ponga su firma en los billetes hipotecarios que ha de emitir el Banco de París en la misma forma que lo ha hecho el Banco de España. Y quinto: si es tambien verdad que en ese contrato se establece que el Banco de París ha de tener para hacer efectivos esos pagarés el mismo derecho que tiene el Banco de España por diversos

El Sr. Ministro de HACIENDA: La Cámara recordará que cuando se propuso la operacion sobre los bonos del Tesoro el Gobierno mismo fijó el término que creyó oportuno para dar cuenta de la operacion. Este fué de dos meses, cuyo plazo cumple el 24 de Mayo; y el Ministro de Hacienda, á pesar de las muchas ocupaciones que pesan sobre él, no ha olvidado su compromiso, y ántes de 10 dias habrá contestado por completo á las preguntas Sr. Elduaven, Sin embargo, anticiparé algunos datos El resto del empréstito se ha contratado en firme y á mejor tipo del que se hacia la cotizacion, y ese contrato vendrá pronto à completar el expediente que, remitido ya por el Sr. Ardanaz, no ha salido del Congreso.

La operacion de los bonos del Tesoro se ha hecho con asombro de muchos al tipo de 69 por 400; y si no hubiera habido la votacion desgraciada del 19 de Marzo, se habria hecho tal vez al 71. No debe extrañar S. S. lo relativo à las minas de Almaden, porque de ellas se hablaba ya en la ley, lo mismo que de las de Riotinto y las salinas de Torrevieja.

Evidentemente el Sr. Elduayen ha estado en su derecho al hacer las preguntas que ha tenido por conveniente formular; pero ya comprenderá que aun cuando no le conteste por el momento con la amplitud que desea, poco es lo que tiene que esperar, puesto que dentro de 10 dias contestaré cumplidamente. De todos modos, puedo por ahora añadir á lo que ya he indicado ántes que los fondos han subido aquí, y el crédito ha mejorado notablemente más todavía en el extranjero que

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): El Sr. Elduayen parece dirigir un cargo á la mesa, aun cuando esa no haya sido su intencion, puesto que ruega al Sr. Presidente disponga que se haga lo que constantemente se está verificando. Los proyectos y dictámenes se imprimen y reparten oportunamente, y los Sres. Diputados saben cuándo se va á proceder á su discusion, porque se anuncia en el Diario de las Sesiones, en el Extracto y en la Gaceta; se pasan las oportunas comunicaciones á los Sres. Ministros; se anuncian en la tablilla en que se ponen todos los asuntos señalados á la órden del dia; y por último, el Sr. Presidente anuncia todos los días al levantarse la sesion cuáles son los asuntos que se han de noner al debate. No puede, por lo tanto, decirse que no tienen conocimiento de ellos los Sres. Diputados con la debida anticipacion.

El Sr. **ELDUAYEN**: Nada ha estado más léjos de mi ánimo que dirigir un cargo á la mesa; pues por el contrario, reconociendo su perfecto derecho, he dirigido mi ruego al Sr. Presidente. Cierto es cuanto el Sr. Secretario acaba de manifestar; pero como es potestativo de la mesa poner al debate el asunto que le parece oportuno de entre aquellos que están señalados para la órden del dia, por eso he rogado al Sr. Presidente que se sirviera indicar con la anticipacion oportuna el dia en que habrá de tener lugar la discusion del proyecto à que me he re-

Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por el ofrecimiento que nos ha hecho de que dentro de 10 dias vendrá aquí el expediente que yo he pedido; pero siento que S. S. no haya dicho una palabra sobre ninguno de los puntos que yo habia indicado, y que por lo tanto no haya desvanecido la alarma que existe y que ha dado motivo à la excitacion que yo le he dirigido.

El Sr. Ministro de **HAGIENDA**: Creo que nada im-

portará para disminuir ni aumentar esa alarma, si es que la hay realmente, el corto plazo que he pedido al señor Elduayen para tratar con perfecto conocimiento lo que ahora no podriamos examinar sino fundándonos en datos inexactos ó insuficientes.

El Sr. **soler**: Hace mucho tiempo que se está anunciando que la insurreccion de Cuba está próxima á terminar o que ya ha terminado, y luego vienen noticias de nuevos combates, lo cual indica que sigue la lucha. Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Ultramar nos diga si la lucha ha terminado efectivamente; y en ese caso s hay dificultad en traer aquí los documentos relativos á ella, para que podamos examinarlos sin inconveniente ni peligro alguno. Y al mismo tiempo deseo saber si está dispuesto á traer el oportuno proyecto de ley para la abolicion de la esclavitud (que es una mengua estemos consintiendo todavía en nuestras colonias despues de tanto hablar de democracia), para que esa abolicion se lleve á cabo, si no en Cuba porque el estado de aquel país

no lo permita por ahora, al ménos en Puerto-Rico. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Ya en otra ocasion indiqué à la Cámara que el Gobierno se propone traer aquí esa cuestion con la solucion que crea más conve-

Respecto á la insurrección de Cuba, es un hecho que hace tiempo está concluida; pero como las insurrecciones tienen un período de crecimiento y desarrollo, y otro cuando entran ya en la decadencia, lo que ahora queda unicamente son restos del incendio, y de esto nada más son prueba esos pequeños encuentros, no batallas, que

tienen lugar todavía Los documentos relativos á los sucesos ocurridos en

nuestra Antilla que no ofrezcan inconveniente á juicio del Gobierno vendrán á su tiempo á las Córtes, sin que esto obste para que en cuanto sea posible se adopten all: las reformas que sean prudentes y oportunas; no tarda-rán en hacerse las elecciones de Diputados, y de las circunstancias dependerá el que estos lleguen á tomar asien-

to en la Cámara. El Sr. Marqués de SARDOAL: Segun las leyes desamortizadoras, cuando las fineas del Estado no han te-nido licitadores en las tres primeras subastas, despues de rebajar en cada una de ellas el 25 por 100 de su valor, se anuncia una cuarta subasta abierta sin tipo deter-

minado, adjudicándose al mejor postor. Ahora bien: en la provincia de Toledo se han sacado á subasta varias fincas que se hallan en este caso; y sin que se sepa la razon, no se han adjudicado á los que las han adquirido en licitacion pública como mejores postores. Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que vea lo que hay en este asunto, y para que la ley se cumpla resuelva lo que crea más conveniente.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Como el Sr. Marqués de Sardoal se ha referido á un caso determinado, yo pediré noticias y procuraré atender la excitación de S. S. El Sr. TUTAU: ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro

de la Gobernacion de que algunos Ayuntamientos de la provincia de Gerona, nombrados por el sufragio universal, no han tomado todavía posesion de sus cargos, hallándose entre ellos el de la importante villa de Bañolas al cual, á pesar de sus reclamaciones, no ha querido dar posesion la Diputacion provincial, sucediendo lo mismo con los de otros pueblos?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo co-

nocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarian re-parados. Pero el Sr. Tutau sabe que no es posible, á despecho de mis buenos deseos, llegar á un estado normal de las Diputaciones y Ayuntamientos miéntras no se apruebe la ley de organizacion de esas corporaciones, que está sometida á la deliberacion de la Asamblea. El Sr. CANCIO VILLA-AMIL: Por la ley de auxilies

á los ferro-carriles de Astúrias y Galicia se señaló á esa empresa el año de 1873 como plazo definitivo para dar las obras completamente terminadas; y desearia saber si estas se desarrollan en las proporciones necesarias para que su conclusion pueda tener efecto en el indicado

Y a la vez desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera activar el despacho de todas las reclamaciones ó gestiones en su departamento que se relacionen con los trabajos de esa empresa para que en su dia no pueda esta decir que la paralización dependió de obstáculos oficiales.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Aprobada la ley e que se refiere el Sr. Cancio Villa-amil en Octubre del año pasado, hasta Febrero del presente no ha podido sin embargo ponerse en vigor por falta del reglamento que debia acompañarla: de manera que la empresa no lleva más que dos meses de trabajos, y en este tiempo puedo decir á S. S. que no es poco el desarrollo que les ha dado.

Por otra parte S. S. no ignora que en esta clase de obras hay operaciones preliminares que exigen bastante tiempo hasta que se pueda dar á aquellas un impulso decisivo. Por lo demás, en el Ministerio de Fomento ni esa empresa ni ninguna hallarán jamás motivo para justifi-

car la lentitud con que procedan. El Sr. ORIA: Tengo que dirigir varias preguntas al

Sr. Ministro de Ultramar. Es cierto que en la Habana se ha creado una Notaría para la anotacion de hipotecas, y que para este cargo se ha nombrado á un sujeto á quien prendió como enemigo de España y afecto à los rebeldes el General Dulce, y que luego ha mandado aquí, bajo partida de registro, el mismo actual Capitan general Sr. Caballero de Rodas? Si esto es cierto, ¿tiene inconveniente S. S. en traer al Congreso el expediente de la creacion de esa Notaría de

hipotecas? ¿Lo tiene asimismo S. S. en mandar una relacion de cesantías y nombramientos de Autoridades y empleados. acordados estos últimos por el Capitan general de Cuba en parientes suyos, como por ejemplo, el de Contador general de la isla, que por su cargo ha de intervenir à la Autoridad superior en las operaciones financieras?

¿Querrá igualmente el Sr. Ministro traer una relacion de los bienes secuestrados y vendidos á los filibusteros, su importe, sus productos y lo que cuesta su administracion

Sabe S. S. que el Banco de la Habana ha emitido billetes por un valor de 62 millones de duros, poniendo así en circulacion un capital once veces mayor que el de su creacion ó razon social?

¿Es cierto que habiendo reclamado el Gobierno la rerision de cierto expediente, el Capitan general de la Habana lo que hizo fue que el Regente de la Audiencia se lo llevase, y que habiéndolo este pasado al Director de Correos luego ese expediente ha desaparecido, hasta el punto de que no ha vuelto á saberse absolutamente de él? Por último, y esto ya no es pregunta, sino un ruego que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar, fundándome en un suelto de un periódico en que se hacen indicaciones que yo no creo ciertas, pero que atacan gravemente á la dad de España e

«: Será cierto que unos magníficos cuadros de Murillo que existian en la casa de Aldama, cuyo valor ascendia í más de 7.000 duros, sólo se remataron en 300 rs.? ¿Será cierto que este remate moralmente se hizo á favor de un elevado personaje? ¿Será cierto que muchos vinos que existian en las despensas de la casa de este insurrecto han pasado á ocupar las mesas diarias de cierta individualidad que condena el socialismo en otros, pero que en él es una virtud? ¿ Será cierto que la magnifica ar-mería del insurrecto Aldama fue distribuida entre varios amantes de lo bueno sin que nada les costase? Y por último, ¿será cierto que la multitud de curiosidades que en aquellos espléndidos salones y gabinetes figuraban están hoy adornando los tocadores y gabinetes de cierta dama de cierto personaje?»

Repito que yo no creo que esto pueda ser cierto de ninguna manera; pero hago esta excitacion al Sr. Ministro de Ultramar para que dé la contestacion conveniente, y para que se digne mandar abrir una informacion par-

lamentaria acerca de los hechos que se denuncian. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Las preguntas del Sr. Oria se refieren á cuestiones verdaderamente interesantes, y el Ministro al contestarlas debe añadir alguna

consideracion.

Respecto al expediente de la creacion de la Notaría, diré que ese expediente se incoó por no ser bastante la que existe en la Habana para atender á todas las necesidades; que habiendo reclamado el Contador de hipotecas de la Habana, vino aquí el expediente y se resolvió sobre el de una manera interina, sin perjuicio de atender en lo que corresponda esas reclamaciones.

Y respecto á la persona que lo ha promovido, no me consta que se halle en las circunstancias que indica el senor Oria, ni me parece posible que en Cuba, de donde aquel procede, no se tenga noticia de lo que dice S. S. No obstante, procuraré enterarme, y daré cuenta á las Córtes de lo que resulte.

La segunda pregunta del Sr. Oria la he oido con sentimiento, porque en ella va envuelto un cargo al General Caballero de Rodas. (El Sr. Oria hace un signo negativo.) Me alegro que el  $m \dot{S}r$ . Oria diga que no;  $m \dot{p}orque$  en otro caso yo, como Diputado y como Ministro, tendria que salir a la defensa de la Autoridad superior de Cuba, que desempeña bien y sielmente su alta mision en aquella Antilla y a satisfaccion del Gobierno. Si ha quitado algunos empleados y ha puesto otros, las circunstancias extraordinarias por que pasa la isla de Cuba hicieron preciso que el Gobierno le concediera facultades tambien extraordinarias. Además mi antecesor, el señor Becerra, tuvo noticia ya de esos nombramientos, y nade encontró en ellos que reprochar, ni yo tampoco.

No existe, por otra parte, ese número de empleados parientes del Sr. Caballero de Rodas que pudiera deducirse de la pregunta del Sr. Oria; y yo traeré la lista que S. S. desea para que desaparezcan todos los comentarios Por de pronto diré al Sr. Oria que el Interventor de las operaciones financieras del Capitan general de Cuba es.

el Intendente de Hacienda, nombrado por el Gobierno, ante el cual es responsable en el cumplimiento de su cargo.

Sobre la cuestion de los bienes secuestrados y embargados, el Gobierno no puede decir nada porque carece todavía de los antecedentes necesarios. Lo único que puedo decir es que no se ha vendido nada, y que el Gobierno piensa resolver un asunto tan grave con justicia equidad. Respecto á esos hechos particulares de que se habla en el suelto del periódico que S. S. nos ha leido; respecto á esas armas, esas alhajas, esos vinos, esos cuadros y todo eso que dice un periódico, el Gobierno lo ignora; pero puede contestar à S. S. una cosa, y es que los que hayan llevado a cabo el abuso recibirán el correspondiente castigo. En nombre de la seguridad que tiene el Gobierno de sus propios actos, y de la que tiene en los del Capitan general de Cuba, puedo asegurar a S. S. que este no dejará, en el momento que lo sepa, de poner remedio á esos desmanes, si han ocurrido.

En cuanto al expediente que dice el Sr. Oria se ha perdido en el correo, se ha perdido tambien para mí, que no tengo de el noticia alguna.

Para la informacion parlamentaria que desea S. S. sobre lo que ha denunciado no hay términos hábiles; lo que procede y se hará es una informacion administrativa y judicial, de la cual resulte la verdad de los hechos.

Por último, es cierta la emision por el Banco de la Habana por valor, no de 62 millones de duros como ha dicho S. S., sino de 34 ó 35, cantidad en efecto muy superior al fondo de reserva del Banco; pero una mitad de

esa emision está garantida por las firmas más respetables de la isla de Cuba.

Por lo demás, respecto á esta pregunta y las otras que ha hecho el Sr. Oria, yo le aconsejaré que tratándo-

se de noticias de la Habana no las acepte sino con duda, porque suelen ser apasionadas, y bueno es precavernos para poder depurarlas en su dia, castigando a los culpables si los hay, y protestando en otro caso contra la calumnia, si tal nombre merecen esas noticias. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Tengo que hacer

de nuevo la pregunta que dirigi antes al Sr. Ministro de Hacienda, y que S. S. no ha comprendido bien sin duda segun la contestacion. Yo no he pretendido que S. S. trajera las cuentas definitivas de 68 á 69, sino la Cuenta provisional ó avance que ha indicado S. S. Esto es lo que desearia se traiga en un breve plazo para conocimiento de la Asamblea y del país.

Y puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha

dicho que el no tiene datos estadísticos sobre el estado de la Deuda hipotecaria, ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva traer una relacion, ó decirnos en globo la cantidad de dicha deuda que existe, y la cual, segun mis noticias, importa bastantes centenares de mi-

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber, es idéntica à la definitiva, y tanto trabajo cuesta hacer la una como la otra. Pero el Sr. Pellon comprenderá la dificultad de presentar la cuenta provisional de 68 á 69: en cuanto al avance, eso ya es más fácil, y yo daré las órdenes oportunas para que venga.
Por lo que hace á la Deuda hipotecaria, consta por do-

eumentos publicados por el Ministerio de Gracia y Justicia la Deuda registrada; pero saberla toda es imposible por ahora, pues faltan datos, hasta el punto de que, segun aquí se ha manifestado, hay provincia en que está sin registrar el 95 por 100 de la propiedad.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): En una circular firmada por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Sr. Sanchez Bregua, se declaró que así los carlistas como los republicanos que han tomado parte en los últimos acontecimientos y fuesen condenados á presidio obtuvieran la conmutacion de esta pena por la de extrañamiento. Parece que esto no se cumple de la manera general que debia cumplirse, por lo que hago esta excitacion al señor

Presidente del Consejo.

Del Sr. Ministro de Hacienda desearia saber si tiene conocimiento de que en la cotizacion de nuestros fondos en la Bolsa de París se fijan unos tipos con arreglo á datos que pasan por oficiales, distintos de los que resultan segun otras noticias particulares. Y como esto pudiera producir gran perjuicio á muchas familias, desearia que S. S. adoptara la medida que corresponda.

Por una ley votada el año último se declaró cierta exencion de derechos á las mercancias de la Aduana de Barcelona, haciéndose extensiva á todas las de la costa: y como esta ley no se cumple más que en Barcelona, quisiera que S. S. nos dijera tambien la causa que hay para ello.

Y ahora anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los atropellos cometidos en el pueblo de Castellar de Santiago, provincia de Ciudad-Real, por una partida de escopeteros, fuerza organizada alli para la persecucion de malhechores; y otra al señor Ministro de Fomento respecto á la separacion de varios Profesores que no han creido conveniente jurar la Constitucion sino con ciertas salvedades.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La circular à que se refiere el Sr. Ochoa no puede estar concebida en el sentido absoluto que S. S. indica; pues cuando el Consejo de Ministros se ocupó de este asunto, recuerdo bien que su pensamiento fué dejar libre la ac-cion del Gobierno para resolver segun cada caso.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno ninguna intervencion tiene ni puede tener en la cotizacion de la Bolsa de París. De esa cotizacion da cuenta el Presidente de la comision de Hacienda, así en lo relativo á los fondos franceses como á los españoles; y últimamente, por indicacion mia se ha incluido en esa nota otro grupo, que es lo que los franceses llaman la coulise, el bolsillo, ó sea nuestro bolsin. Y lo que puede suceder es que haya alguna diferencia entre ámbas cotizaciones, porque las operaciones de esta clase suelen variar caprichosamente y por circunstancias del momento. Por lo demás, al Gobierno no le importa una subida repentina de nuestros fondos, sino que su mejoramiento sea consecuencia de causas seguras y constantes.

En cuanto à la segunda pregunta del Sr. Ochoa, lo que puedo decir es que con posterioridad à la ley que S. S. ha indicado se hizo otra para un determinado punto de la costa cantábrica, lo cual prueba que los beneficios de aquella no tenian la extension que cree S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No tengo inconveniente en contestar ahora á la interpelacion que ha anunciado el Sr. Ochoa sobre la separacion de algunos Profesores; pero como la cuestion es grave, y yo no deseo tratarla en el terreno político, sino en el del acatamiento á un precepto constitucional, rogaria á S. S. que la aplazara para el sábado próximo á fin de que yo pueda conultar los antecedentes de cada caso, con perfecto conocimiento de causa.

El Sr. ochoa (D. Cruz): No tengo inconveniente en aplazar la interpelacion para cuando S. S. guste; pero para entónces rogaré á mi vez á S. S. que remita á las Córtes ese expediente que trata de formar á fin de que el debate pueda ser más ilustrado.

El Sr. Bové: ¿ Es cierto que se ha librado ya contra las provincias el valor del cuarto trimestre de la contribucion, que todavía no se ha cobrado; y se ha tenido presente, si así se ha hecho, la parte correspondiente á las Diputaciones y Ayuntamientos para que puedan cobrarla?

El Sr. Ministro de HACIENDA: Las contribuciones no se giran, sino que se consigna su cobro á cada pro-vincia luego que llega el segundo mes de cada trimestre. Respecto á los recargos, se darán á aquellos Ayuntamientos que hayan pagado el impuesto personal, pero no à los que se hallen en descubierto; teniendo el senti-miento de decir al Sr. Bové que una de las provincias en que hay más pueblos en ese caso es la de Tarragona, y uno de los que no han cumplido en este punto el de Reus, de que S. S. fué Alcalde, y por lo cual no corresponde á

S. S. poca responsabilidad en esa desobediencia. El Sr. Bové: No satisfecho con la respuesta del señor Ministro de Hacienda, que sin duda no ha comprendido mi pregunta, le anuncio una interpelacion sobre

este asunto. El Sr. MAISONNAVE: Desearia saber si el Sr. Ministro de Hacienda piensa reformar pronto, no sólo el artículo 33 de la instruccion para el impuesto industrial, sino tambien el 34.

S. S., aunque partidario de la libertad de comercio. ha recargado con un 25 por 100 la exportación de ciertos artículos, y el comercio de las provincias marítimas se queja de esto amargamente. La situacion de los Ayuntamientos es en extremo precaria, y desearia saber si está el Gobierno dispuesto à tomar las disposiciones convenientes para remediarla.

va decirme si entiende por pagar con puntualidad à los contratistas de obras públicas el entregarles letras à tres y cuatro meses fecha. El Sr. Ministro de HACIENDA: Estoy dispuesto en

Por último, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sir-

efecto á reformar los artículos 33 y 51 de la Ordenanza municipal, pero no el 34, que creo debe subsistir. En cuanto al estado en que puedan encontrarse los Ayuntamientos, el Gobierno lo sabe perfectamente, y por eso anticipó la ley de arbitrios municipales. Yo deploro su situacion; pero quizá tengan en ella los Ayuntamientos alguna responsabilidad por dejar de cobrar lo que les pertenece. v evitar que se cobre lo que al Tesoro corresponde. Por lo que hace á los contratistas, no se les impone el que tomen las letras, sino que se les pregunta si

quieren aceptarlas. El Sr. MAISONNAVE: No habiéndome satisfecho la contestacion que se ha servido darme el Sr. Ministro de Hacienda en la parte que se resiere á los Ayuntamientos,

le anuncio una interpelacion sobre este asunto. El Sr. Ministro de HACIENDA: Aunque no me afecta directamente lo que concierne à los Ayuntamientos, estoy dispuesto à entrar en la interpelacion en la parte que se refiere à la Hacienda, declinando en S. S. la res-

ponsabilidad que de esto pueda resultar. El Sr. VILDÓSOLA: Desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene noticia de haber sido separado el Alcalde de la anteiglesia de Baracaldo, y si está dispuesto à resolver pronto este asunto.

Me proponia pedir tambien al Sr. Ministro de Ultramar los documentos relativos á la insurreccion de Cuba: pero despues de la contestacion que S. S. se ha servido dar al Sr. Soler, me limitaré à preguntarle si se va à discutir la Constitucion de Puerto-Rico ántes ó despues de verificarse las elecciones en Cuba.

Quisiera tambien saber si S. S. se halla dispuesto á traer los documentos relativos á la captura de ciertos vapores anglo-americanos, así como los despachos que hayan podido mediar entre el Gobierno de Madrid y el de Washington, y el Gobierno de Madrid y las Autoridades de Cuba.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tengo noticia de la separacion del Alcalde de Baracaldo; he recibido los antecedentes, y procuraré resolver pronto este asunto.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Ya puede suponer el Sr. Vildósola que no era fácil traer todos los documentos que pensaba reclamar y de que despues ha de-

Por lo que hace á los que se refieren al apresamiento

de buques anglo-americanos, cosa es esta que no correspende al Ministerio de Ultramar, sino al de Estado.

El Sr. soler (D. Juan Pablo): Desearia saber si con siderándose como terminada la insurreccion en Cuba está dispuesto el Sr. Ministro de Ultramar á prevenir á las Autoridades de aquella isla que dejen circular por ella libremente periódicos que, como El Sufragio Universal,

no atacan à la integridad del territorio. Al propio tiempo debo hacer presente, à fin de que se trate de evitar, la dificultad que encuentran los comisionados de los Ayuntamientos para penetrar en las oficinas de la Deuda pública, adonde acuden con el objeto de evacuar las comisiones que los traen á esta capital.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El Sr. Soler comprende que en las circunstancias especiales en que se encuentra la isla de Cuba es necesario dejar á la discreción de las Autoridades el que permitan ó no la circulacion de ciertos y determinados periódicos. Pero de cualquier modo, pronto vendrá el debate sobre la Constitucion de Puerto-Rico; y con esto contesto otra pregunta del Sr. Vildósola que habia dejado olvidada, y entónces podrá S. S. ocuparse con más detencion acerca de este

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Voy á dirigir un ruego à los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernacion. Des de la instalacion del Gobierno Provisional ha venido alterándose el órden público en diferentes puntos, viéndose obligados dichos Sres. Ministros á tomar con este motivo varias disposiciones. Se ha tratado de la cuestion de órden público, cada vez que ha ocurrido un suceso notable, de una manera aislada y circunscrita á cada caso, pero nunca en su conjunto.

Con el fin de poderlo hacer de este modo, desearia que dichos Sres. Ministros se sirvieran remitir una nota de todas las perturbaciones ocurridas y de las disposiciones adoptadas por ámbos Ministerios. No pido ninguna estadística de víctimas, de vencedores y vencidos, sino simplemente una relacion de las perturbaciones y

de las medidas adoptadas. El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Si el señor Bugallal desea provocar cuanto ántes un debate acerca de este punto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo estamos prontos á entrar en él; pero no me parece que puede conducir esa nota al objeto que todos debemos proponernos, que es el de asentar sobre bases sólidas el orden público. Para conseguir esto, lo mejor es que discutamos lo más pronto posible la ley municipal y provincial.

Además, los datos que S. S. desea los tiene consignados en la GACETA. Yo quiero normalizar la situacion de los Ayuntamientos y Diputaciones, y sancionada que sea esa ley no trascurrirán muchos dias si vo continúo ocupando este sitio, lo cual no deseo, sin que estén convocados los comicios para elegir unas y otras corpora-ciones á fin de asegurar el órden público. Si es esto lo que quiere el Sr. Bugallal, estamos conformes; pero si pretende buscar las causas del desórden público en otras anteriores, ese camino no conduce á nada.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Sé bien los medios de provocar un debate sobre este asunto; y cuando no he hecho uso de ellos, prueba es que he tenido en cuenta ciertos miramientos. Al pedir ciertos datos me he referido á los que se refieren à hechos que no han figurado

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya he dicho y repito que el medio de asegurar el orden público es contribuir à que se organicen pronto y con arreglo à la nueva ley municipal los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á fin de que acaben todas las interinidades, porque no quiero interinidad en nada.

El Sr. GARCIA SAN MIGUEL: Se ha dado en decir que ha habido recientemente un desembarco de negros bozales en la isla de Cuba. Yo no lo creo; pero desearia que el Sr. Ministro de Ultramar se sirviera decirnos lo que sepa acerca de este asunto.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Hay en efecto algunas noticias acerca de este hecho. El Capitan general de la isla de Cuba ha dictado medidas que hasta ahora no han dado resultados, y las disposiciones tomadas son tan terminantes como puede desearlo el espíritu del

Interpelacion del Sr. Ochoa.

Explanando la interpelacion que tenia anunciada so

bre los sucesos de Castellar de Santiago, dijo El Sr. ochoa (D. Cruz): Voy á ser breve. El sábado anterior denuncié algunos hechos ocurridos en Castellar de Santiago por unos indivíduos de la fuerza pública organizada en Ciudad-Real con el nombre de Escopeteros. El Gobierno negó estos hechos, y yo puedo asegurar hoy que los atestiguan la mayor parte de los vecinos de pueblo, los dignos individuos que componen la junta carlista de aquella localidad, y hasta las mismas Autoridades. No diré yo que toda la fuerza haya cometido los abusos que deploro, porque yo respeto las instituciones y las corporaciones; pero algunos de sus indivíduos, recorriendo los pueblos de la provincia, llegaron á Castellar, y sin motivo alguno apresaron á unos cuantos vecinos honrados, los llenaron de toda clase de injurias y denuestos, y hasta los pusieron en actitud de fusilarlos, diciéndoles que con un pedazo de papel y un pedazo de sotana estaban despachados, pues se hallaban autorizados para todo.

Sobre esto no se ha formado proceso alguno, y es indispensable que se forme; si son calumniadores los que esto dicen, para que se les castigue; y si no lo son, para que el castigo recaiga sobre los perpetradores de esos abusos. Hágase la luz y cúmplase la justicia. Sólo para esto he pedido la palabra. Conste bien que no afirmo que existan los abusos, ni dirijo cargo alguno a persona determinada, sino que deseo que se imponga el castigo al que lo tenga merecido. Consignándose esto en la GA-CETA, veremos luego cuál es la conducta del Fiscal y del Juez de Castellar de Santiago.

El Sr. Ministro de CRACIA Y JUSTICIA: Faltando el Sr. Ochoa à su propósito de respetar las instituciones y las corporaciones, ha venido à ocuparse de un hecho que redundaria, si fuera cierto, en perjuicio de toda la fuerza de escopeteros de la provincia de Ciudad-Real. Y cen que datos se funda S. S.? Dice el Sr. Ochoa que lo atestiguan muchos vecinos del pueblo y otras varias personas; pero la verdad es que al Gobierno no le consta que haya acudido nádie en queja ante la Autoridad judicial. ¿En qué han podido faltar, pues, el Fiscal y el Juez de aquel partido? ¿Qué ha de hacer el Gobierno,

cuando à este no le constan esos abusos, y sabe por el contrario que esa fuerza armada, como las demás, se limita al cumplimiento de sus deberes?

El Sr. IZQUIERDO: Como la provincia de Ciudad-Real pertenece al distrito militar de Castilla la Nueva, y tengo el honor de mandar la fuerza de ese distrito, debo decir que desde que el Sr. Ochoa hizo su pregunta el sábado anterior he procurado informarme acerca de este asunto, resultando de estos informes que la fuerza de que se trata no ha faltado en nada á su deber; pudiendo por tanto rechazar enérgicamente, como lo hago, el hecho

que se le supone. El Sr. ocho (D. Cruz): No he faltado á mi propósito de respetar las instituciones y las corporaciones; he dicho sólo que algunos indivíduos de esa fuerza son los que habian cometido esos abusos.

¿Y qué, señores? Porque una institucion sea militar, porque represente el brazo del Estado, ¿ha de ser ilícito ocuparse de los abusos que cometan algunos de sus indivíduos? No: yo no niego que esa fuerza haya prestado grandes servicios; pero en nada empece esto para que algunos de sus individuos hayan faltado.

Y rectificado esto, sólo diré al Sr. General Izquierdo que yo creia que esas fuerzas no estaban sujetas al Capitan general, y que por eso no me extraña que S. S. no conozca esos abusos.

Y entrando á replicar ya al Sr. Ministro, solo diré que nada prueba que esos abusos no se hayan denunciado para que no existan: yo los denuncio aquí, y eso basta para que se persigan de oficio; y hechas las diligencias veremos si es ó no cierto lo que yo he dicho, y se podra imponer el castigo á los perpetradores de esos hechos, si son ciertos, y á los calumniadores que los han denunciado, si no lo son.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision concediendo una pension à las hermanas del señor Mendez Nuñez.

El Sr. vicepresidente (Marqués de Perales): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche. Eran las seis y media.

Continuando la sesion á las diez, el Sr. Villalobos presentó una exposicion del comercio de Granada pidiendo la reforma del reglamento relativo à las tarifas industriales y de comercio, anunciándose que pasaria á

la comision correspondiente. Se leyó el dictamen referente al presupuesto de inesos, y se anunció que se imprimiria, repartiria y se-

nalaria dia para su discusion. Pasó á la comision una enmienda al art. 3.º del proyecto de autorizacion para plantear como leyes provisionales varios proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): No estando presentes los Sres. Ministros, y no pudiendo por lo tanto contestarse à las interpelaciones que hay pendientes, la mesa cree que, prévio el oportuno acuerdo de la Cámara, se está en el caso de continuar la discusion pendiente sobre el art. 1.º del proyecto de autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hecha la oportuna pregunta, fué resuelta afirmativa

mente; y entrándose en el mencionado debate, dijo El Sr. sorni: Ni el estado de mi salud ni el cansancio de la Cámara permiten que yo pronuncie un largo discurso; y me limitaré, por lo tanto, a contestar en nombre de la comision á algunas de las observaciones que hizo anoche el Sr. Bugallal contra el art. 1.º del pro-

yecto que se discute. Decia S. S. que este proyecto habia venido en ódio á alguna fraccion; y, señores, yo tenia ya algun temor de que se oponian algunas dificultades para que se llegase á su discusion; y que no era infundado, lo demuestra la oposicion que contra él se ha levantado, cuando es una necesidad lo que en este artículo se propone una vez establecida la libertad de cultos. Se ha hecho la oposicion suponiéndola basada en el sentimiento católico, cuando la ley está más en armonía con las doctrinas católicas que todo lo que han dicho los que la han com-

batido. Yo, señores, soy católico y republicano á la vez, y me extraña cómo el Sr. Ochoa ha podido decir que el catolicismo y el carlismo van unidos, cuando sólo el fanatismo es el que puede estar conforme con esa doctrina política. La verdadera doctrina católica está en armonía con el republicanismo, que es el que reconoce la igualdad que Jesucristo enseñó á los hombres.

Yo, señores, soy católico como lo han sido todos los Santos Padres, y como lo fueron los ilustres eclesiásticos que el año 12 votaron la abolicion de la Inquisicion. En nada se opone el proyecto à los principios de la Iglesia católica, que jamás ha desconocido que en el sacramento hay un contrato sobre el que la potestad civil tiene la facultad de legislar.

Yo no citaré todas las disposiciones de la legislacion omana relativas al matrimonio; pero sí diré que aun despues de Constantino la Iglesia respetó las disposiciones que los Emperadores dictaron sobre la materia. Y ¿cémo no habia de hacerlo? Si habia reconocido esa facultad en los Principes paganos, no podia seguramente negarla á los cristianos. Los Emperadores establecieron los impedimentos dirimentes é impedientes, sin que la Iglesia hiciese oposicion alguna. ¿A qué, pues, tanta lamentacion, diciendo que se atacan los derechos de la Iglesia en este proyecto, cuando no hay razon alguna para decir eso?

Sin embargo, la oposicion se ha llevado hasta el punto de decir el Sr. Gonzalez Marron que la Iglesia, no sólo tenia derecho á oponerse al establecimiento del matrimonio civil, sino que tambien para resistirlo y desobedecerlo; y el Sr. Ochoa añadia que los sacerdotes estarian en su derecho no reconociendo ese matrimonio y casando á las personas que lo hubiesen contraido con otras distintas. Y, señores, ¿ es esto religioso y católico? Seguramente que no. Nada hay más opuesto que eso á la doctrina de Jesucristo que dijo: Dad al César lo que es del César. Además, los sacerdotes católicos no podrian hacer lo que decia el Sr. Ochoa sin faltar á la caridad y á lo que dicta la moral bien entendida; esto sin contar con que incurririan en un delito obrando de esa manera. Lo que la Iglesia debe hacer, cumpliendo su mision de paz, es aconsejar á los que contraigan el matrimonio civil que vayan á clevarlo á sacramento, y nada más.

710 50

2.68

¿Qué es lo que se quiere, cuando por este proyecto no se impide la celebracion del matrimonio civil? Sin duda se quiere que continue el estado de perturbacion que existe, pues lo que ha sucedido hasta ahora es que habiendo como hay muchos españoles que no son católicos, han tenido que ir á celebrar el matrimonio á la Iglesia, porque no habia medio de casarse, y no han ido á celebrar un sacramento, sino á cometer un sacrilegio. ¿Y qué sucede en las dispensas? Que debiéndose alegar ciertas causas para obtenerlas, estas son evidentemente falsas; y no obstante que en la bula de concesion se declara esta ineficaz si las causas alegadas son falsas, se celebra el matrimonio y se tiene por válido, cuando en realidad no es más que un concubinato, habiéndose ido á la Iglesia á cometer un verdadero sacrilegio. Esto, no sólo no puede sostenerse, sino que es hasta perjudicial para la misma Iglesia.

Con el establecimiento del matrimonio civil no sucederá nada de esto, pues cada uno podrá celebrar el matrimonio segun su religion, cumpliendo todos con el precepto civil.

Decia el Sr. Bugallal que no era una necesidad el establecimiento de ese matrimonio, que se habia traido para complacer á los anticatólicos; y S. S. está en un error, pues el Estado tiene el deber de atender à todos, y no hay acto alguno que tenga más importancia que el que se resiere al estado civil de los indivíduos, pues de su más ó ménos acertada organizacion depende el bien del Estado; no pudiendo, por lo tanto, ménos de atender á fijar las reglas que deben regir para la celebracion del matrimonio, del que nacen efectos civiles que la potestad civil no puede desatender.

Precisamente se han tomado del derecho canónico todas las prescripciones, en especial las relativas á impedimentos, como ántes el canónico los tomó de la legislacion romana. Todavía, léjos de hacer oposicion al proyecto, debian agradecer esto los que se precian de católicos. Y que la facultad del poder temporal para legislar sobre el matrimonio civil es incuestionable, lo demuestran las disposiciones que se encuentran en todos nuestros cuerpos de derecho, desde el Fuero Juzgo hasta la Novisima Recopilacion; y anoche mismo citaba el señor Bugallal la ley dada sobre el consentimiento paterno à peticion del Sr. Moyano, lo cual demuestra que hay muchas personas que cuando les acomoda hacen un gran alarde de regalismo, y en las ocasiones que no les parece esto bien se muestran hasta supersticiosas.

Yo no lo extraño en S. S., que no está conforme con la libertad de cultos ni con otro de los principios consignados en la Constitucion. Y por eso sin duda condenaba los clubs y las asociaciones á que nosotros concurrimos con el mismo derecho que S. S. va á otras, porque decia que de ellas salen los fusiles y las insurrecciones Pues qué, ¿ sólo han de ser lícitas las insurrecciones que así le parezcan á S. S.? ¿Sólo han de ser lícitas las que van à Vicálvaro ó salen de la Zaragoza? ¿Sólo han de tener el derecho de sublevarse los que no caen en la cuenta de que un Trono es malo hasta que, despedidos por él ignominiosamente, alzan para derribarle el estandarte de la rebelion, y para eso forman transacciones, y luego aceptan los derechos individuales para venir al poco tiempo á pedir limitaciones y cortapisas y á querer

Pero volviendo al proyecto, se dolia el Sr. Bugallal de que los hijos de la mujer que se case sólo civilmente pudieran ser considerados como los de una concubina, y al efecto nos recordaba el tiempo en que en Francia se premiaba á la que tenia hijos que no eran legítimos. Yo he censurado como S. S. esa aberracion en que incurrieron los legisladores franceses de la revolucion; pero tambien comprende S. S. que el extremo contrario ha conducido á los infanticidios, y que por el proyecto ni se oremia á la mujer que tiene hijos no legitimos, ni se da lugar á aquel nefando crímen

No quiero molestar más la atencion de la Cámara; y despues de los elocuentes discursos pronunciados en defensa del matrimonio civil, á mí sólo me resta rogaros que deis vuestro voto al dictamen de la comision, que à pesar de las declaraciones de algunos, es lo cierto que en nada se opone al catolicismo.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Dos conceptos equivocados, el uno respecto á las asociaciones, y el otro á las insurrecciones, me cumple rectificar en el discurso del Sr. Sorní.

Yo no me espanto de que la defienda el Sr. Sorní; pero no puedo menos de decir que es extraña práctica, que redunda en desprestigio de los Cuerpos Colegisladores, que haya asociaciones, por respetables que sean, que usurpen las atribuciones de aquellos haciendo ó prepa-

rando leyes. En cuanto á las insurrecciones, yo no iré muy adelante en una discusion que nos llevaria demasiado léjos: yo sé que hubo un tiempo en que los teólogos se ocupaban de averiguar si era ó no permitido o justo quitar la vida á un tirano; pero yo, que estoy siempre en el caso de responder de mis actos, y que no comprometo la po-sicion de ningun partido, diré que no considero legítima ninguna insurreccion, que no me prosterno ante la ética inmoral del Exito, que yo creo que las revoluciones son grandes castigos, a veces necesarios y respetables si aciertan à crear un estado político con el asentimiento de los pueblos y la sancion del tiempo; pero en su orígen, en el fondo, esc derceho de insurrección yo lo condeno.

Declarado sufficientemente discutido el asunto, se leyó de nuevo el art. 1.; y puesto á votacion, se pidió que fuera nominal, resultando aprobado por 142 votos con 34 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Llano y Pérsi.—Sanchez Ruano.—Carratalá.—Rius.-Prim.—Montero Rios.—Moret.—Echegaray.—Figuero-la.—Sagasta (D. Práxedes).—Rivero (D. Nicolás).—Rubio Caparrós. - Moncasi. - García Briz. - Uzuriaga. - Alvareda.—Ballestero.— Damato.—De Blas.—Sagasta (D. Pedro).—Balaguer.—Gil Virseda.—Ferrer y Garces.—Tutau.—Herrero.—Rubio (D. Leandro).— Morales Diaz.—Dieguez Ameeiro.—Rio y Ramos.—Salvany.—Fernandez de Córdova.—Romero Giron.—Coronel y Ortiz.—Dávi-la.—Bové.—Moreno Rodriguez.—Riber. — Montejo.— Jimeno Agius.—Pascual y Silvestre.—Pascual y Genis.— España.—Lopez Botas.—Soler (D. Juan Pablo).—Vidal y Villanueva.—Peset.—Navarro y Ochoteco.—Rubio (Don Federico).—Palou y Coll.—Rodriguez Moya.—Rodriguez Leal.—Grande.—Salmeron.—Jimeno. — Soto. — Bacza.—

Gil Sanz.-Ruiz Gomez.-Martinez Ricart.-Madrazo.-Gil Sanz.—Rull Gollez.—Maraine Tutodi.

Torres Mena.—Sorni.—Montero Telinge.—Arguelles.—
Mosquera.—Jalon.—Rojo Arias.—Coll y Moncasi.—
Eraso.—Diez Ulzurrun.—Bañon.—Escoriaza.—Perez de
Lasala.—Gomis.—Rebullida.—García Ruiz (D. Gregorio). - Guzman y Manrique. - Lopez Ruiz. - Rosell. -Franco Alonso.—Gonzalez del Palacio.—García (D. Manuel Vicente).—Chacon.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Carrillo.-Villalobos.-Gallego Diaz.-Villavicencio.-Fontanals.—Masa.—Compte.—Carrasco.—Maisonnave.— Mata.-Valera. - Muñiz. - Moreno Benitez. - Herreros de Tejada.—Robert.—Bárcia.—Santamaría.—Cabello.—Garrido (D. Fernando).—Muñoz de Sepúlveda.—Rodriguez (D. Gabriel).—Gasset y Artime.—Baldorioty.—García San Miguel.—Merelo.—Fernandez de las Cuevas.— Chao.— Cervera.—Alsina.— Lardiez.—Alcantú. —Contreras.—Jimenez de Molina. - Ferratges. - Rivero (D. Francisco). -Martinez Perez.— Molini.—Pereira. — Ortiz y Casado.— Castelar.—Blanc.—Pico Dominguez.—Diaz Quintero.— Gonzalez Olivares.—Anglada.—Martos.— Monteverde.— Ulloa (D. Juan).—Izquierdo.—Peralta.—Sanz.—Benot.— Marqués de Perales.— Montesino.—Prieto.—Padial.— Sr. Presidente.

Total, 142.

Señores que dijeron no:

Pardo Bazan.—Barreiro.—Carballo.—Marques de Figueroa.—Quiroga.—Silvela (D. Francisco).—Marqués de Sardoal.—Iranzo.—Rivero (D. José Vicente).—Estrada.— Calderon y Herce.—Ory.—Toro y Moya.—Alvarez Bugallal.—Elduayen.—Alvarez (D. Cirilo).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Calderon Collantes.—Suarez Inclan.—Vazquez de Puga.—Santiago.—De Pedro.— Marqués de la Esperanza.—Puig.—Machicote.—Mendez Vigo.—Gonzalez Marron.—Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—Moreno Nieto.—Igual y Cano.—Vazquez Curiel -Lasala. -Rios Rosas. -Capdepon. Total, 34.

Pidieron que constase su voto conforme con la minoría los Sres. Santa Cruz y Marquina. Leido el art. 2.º, se dió cuenta de una enmienda, y como autor de ella dijo

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo presentadas otras dos enmiendas que pudiera apoyar en un solo discurso; pero en este caso habria de ser algo más extenso y la hora es avanzada. Pudiera suspenderse este debate, en lo cual, léjos de perder, ganariamos tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se aprobaron definitivamente los proyectos referentes al ferro-carril de Mollet à Caldas de Montbuy; de una pension à la viuda de D. Lorenzo Nistal, y el presupuesto de gastos.

Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes señalados con los números desde el 947 al 954 inclusive. Leido el 955, decia así:

«D. Antonio Lesarri, concesionario de la compañía del Canal de Cinco-Villas de Aragon, acude á las Cortes suplicándolas se dignen declarar valedero y firme para todos los efectos legales el depósito que los concesionarios han hecho en la Caja de Depósitos al tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 20 de Febrero último, y que se entienda como si se hubiese verificado dentro del plazo que en el mismo se establece, quedando en su con secuencia en su fuerza y vigor todos los derechos y obligaciones que se les concedieron por la ley de 7 del citado

»La comision es de opinion que pase al Ministro de Fomento, debiendo dar cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.»

El Sr. DE PEDRO: La peticion á que se refiere este dictamen es bastante importante, no tanto por lo que es en sí, cuanto por el efecto que puede producir en el extraniero.

La empresa concesionaria del Canal de Cinco-Villas ha hecho grandes sacrificios ántes de obtener la concesion, y por dificultades que no ha podido vencer se ha retrasado 10 dias en cumplir la condicion del depósito, si bien dos dias despues de espirado el plazo ofreció hacerlo en dinero. Pero como es cosa de pequeña importancia hacer el

depósito dias ántes ó despues, desearia que se dispensara á la companía por ese plazo que habia dejado pasar sin hacer el depósito; y si esto no es posible, ruego al Sr. Ministro de Fomento que dispense esta falta. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Estoy conforme con

el espíritu de las palabras del Sr. De Pedro; pero es preciso que las Córtes acuerden algo relativo á eso, porque por la via administrativa no puede hacerse otra cosa que declarar la caducidad de la empresa.

El Sr. JIMENO: No voy à impugnar el dictamen de la comision, porque comprendo que no podia darse otro; pero voy à hacer algunas consideraciones

La empresa del Canal de Cinco-Villas ha hecho el depósito fuera del plazo que la ley marcaba; pero si bien en la realidad del depósito hubo una dilación de 10 dias, estaba moralmente hecho dos dias despues de cumplir este plazo. Una empresa de esta especie, tan beneficiosa para aquel país, no seria equitativo que viera sus propósitos defraudados por la falta de esa pequeña formalidad y reconociendo esto el Sr. Ministro de Fomento, pero siendo tan escrupuloso que dice que no puede hacer otra cosa que caducar la concesion, me parece que seria oportuno que las Cortes, usando de su soberanía, autorizasen al Sr. Ministro para que considerase la concesion como eficaz.

El Sr. coronel y ortiz. La comision no tiene que defender un dictámen que los Sres. Diputados han reconocido que no podia ser otro: lo que puede hacerse es que las Cortes resuelvan lo que crean conveniente. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Yo creo que el único

medio para salvar este asunto es una proposicion de ley; porque si esto no se hace, hay necesidad de caducar concesion, puesto que se ha presentado una proposicion en el intermedio de esos 40 dias. El Sr. DE PEDRO: Crco que es lo mejor eso; pero

en ese caso suplico á la comision que varie su dictámen diciendo que la peticion se tendrá presente en tiempo oportuno.

El Sr. JIMENO: Ese medio es muy largo en mi entender, y por eso habia propuesto el que indiqué antes. El Sr. PRES: DENTE: La mesa no puede hacer esa pregunta, porque seria contra ley; y por lo tanto no

FLAZAS DEL REINO.

puede hacer otra cosa sino lo que ha indicado el Sr. Ministro, retirando ántes su dictámen la comision. El Sr. CORONEL Y ORTIZ: La comision retira el

dictámen. El Sr. secretario (Llano y Pérsi): Queda retirado.

El Sr. BARRENECHEA: Pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de esta

El Sr. segretario (Llano y Pérsi): Constará. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes:

Discusion del proyecto de ley municipal y provincial. Idem sobre reforma de los Aranceles notariales. Idem sobre autorizacion para plantear como leves

provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Idem sobre el de Constitucion de Puerto-Rico. Idem sobre el relativo á las clases pasivas de Ultramar.

Se levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

MUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA U de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Escs. Mils. 20 Encuadernacion en terciopelo..... --- en seda..... 12 — en tela..... 4'600 en bradel.....

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunica-

LONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPA-NOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel:

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUAnas para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejem-

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 EStampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de

diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.): Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTE-A LOS TENEDURES DE OBLIGACIONAL A l'esticia inta de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. inserta en la GACETA oficial del 19 de Marzo último, favorable á los obligacionistas, el centro de representacion de estos valores, asociados ya por una suma que asciende à la gran mayoria de todas las emisiones de la empresa, resuelto à continuar con la mayor actividad las gestiones en interes comun que tanto facilita la expresada sentencia, previene á todos los interesados que deseen aprovechar las ventajas de los asociados hasta hoy y evitar los perjuicios que en otro caso podrian resultarles, atendido el estado legal de este asunto y las prescripciones de la última ley sobre quiebras de ferro-carriles, la conveniencia y necesidad de adherirse cuanto ántes y remitir sus títulos, de que se les dará resguardo en el expresado centro establecido en Madrid, calle de Alcalá, número 12, cuarto segundo.—P. E., Victoriano Gutierrez. X - 835 - 8

EY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISposiciones para su aplicación, dictadas desde 1868. á 1868.—Edición oficial.—Forma un tomo de 174 páginas. Véndese à 6 rs. en Madrid, porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

L OS QUE SE CREAN CON DERECHO Á UNA RE-muneración mandada ejecutar por D. José de Vea, del comercio de Lima, a favor de D. Juan Bautista de Orellana, que ejerció el comercio en Valencia á principios del siglo actual, podrán acudir á deducirlo ó reclamarlo dentro de un año, contado desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que si durante él no se presentan perderán el derecho á pe-

SANTO DEL DIA.

San Isidro Labrador, Patron de Madrid.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Mayo de 1870.

HORAS.	ALTURA del baró- metro re- ducida á 0" y en milíme- tros.	y hume ai	RATURA dad del re. METRO	bireccion y clase del vie		estado el ciclo.
6 m. a. 9 id 42 dia. 3 tard. 6 id 9 noch	707,85 708,11	11°,4 20°,3 26°,4 25°,9 23°,4 20°,0	15°,2 13°,0	O Calr O Iden S. S. O Iden O. S. O Iden 6 Iden O. N. O. Iden a sombra	n Id n Id n Cá n Id n Id	em. isi cub.• em. em.
			-	• • • • • • • • • • • • •		•
	Diferencia					. 21,0
Tempera	atura míni	ma de l	a tierra	, á cielo descul	oierto.	. 8,3
Idem má	xima al s	ol, á 1,	47 metro	os de la tierra .		. 35,6
Idem id.	. dentro de	una es	fera de	cristal.,	• • • • •	. 59,5

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Mayo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....»

Diferencia..... 23,9

1860 á 1864.

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume - dad rela- tiva.	Ten sion
	mm	•	•		mn
6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia	708,27 708,14 707,29 706,47	8,8 15,5 19,4 21,7	7,7 41,8 43,8	86 62 52	7, 9, 0
3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	706,32 706,72 706,72	19,0 15,3 13,3	15,2 14,0 11,7 10,5	47 59 66 71	9,5 9,5 8,6

	710,50
Idem id. mínima (4862)	701,74
Diferencia	8,76
Temperatura máxima á la sombra (1863)	98,1
Idem mínima id. (1862)	2,3
Diferencia	25,8
Temperatura máxima alsol(1864)	40,6
	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
Lluvia media en los cinco años	1,34
Lluvia máxima (1860)	6,7
	mm
Evaporacion media en los cinco años	5,94
a report a store in out a control of the control of	

Presion harométrica máxima (1664)

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dadrela- tiva.	Ter
	mm	•	•		mn
6 de la mañana.	705,36	9,8	8,9	88	8,
9 de la mañana.	705,69	15,1	41,5	66	8,
12 del dia	705,29	17,6	12,8	62	- 8,
з de la tarde	704,72	19,7	14,1	56	9,
6 de la tarde	704,92	16,7	12,6	67	8,
9 de la noche	705,78	13,4	10,9	76	8,
12 de la noche	705,82	10,9	9,1	80	7,
				mm	1
Presion baromét	rica máxii	ma (1868).		714	,70
Idem id.minima	(186 <b>9</b> )		•••••	697	7,90
Diferencia	• • • • • • • •			13	,80
				•	_
Temperatura m	áxima á la	a sombra	(1868)	28	3,2
Idem mínima id	.(1866)		· · · · · · · · ·	4	,5
Diferencia		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • •	28	3,7
Temperatura m	áxima al	sol (4868	3)	38	,6

Lluvia media en los cinco años......

Lluvia máxima (1869).....

Evaporacion media enlos cinco años.......... 3,98

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 9 de Mayo de 1870.

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTADO
ORAS.	redu-	turaen grados centíg.	del va- por de agua.	dad re- lativa .		Fuerza ( <b>2</b> )	del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n. 2 4 6 8 10 m. d. 2 4 6 8 10 m. d. 7	760,2 759,2 760,6 760,2 760,7 760,0 759,5 759,4 759,6 760,0 760,2 760,0	15°,0 15°,0 15°,2 15°,2 15°,2 15°,2 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0 15°,0	11,3 11,9 12,6 12,6 12,8 13,6 14,2 14,3 14,3 14,7 12,7 11,6	98 88 80 70 77 76 81 88	SE SE SE SE Calma. SE SS SE SE SE	40 36 30 30 0 24 20 20 4 20	Cubierto durante la mañ.a; nuboso en el res- to del dia.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28'48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Evaporacion en las 24 horas...... 2,4 milímetros.

Temperatura mínima del dia ...... 12,6

Temperatura máxima al sol................ 49,7

Lluvia en las 24 horas.....

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-80, 85, 80 y 75; 26-80 y 90 pequeños; no publicado, 26-85; á plazo, 26-60, 75, 80, 70 y 75 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 32-40

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem, 97-30 y 75.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem, 67-20, 68-20, 30, 20, 40 y 20; á plazo, 68-40, 50, 30 y 50 fin cor. vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales,

publicado, 50-00, 50-15, 20 y 45. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 439-00 p.

Londres á 90 dias fecha, 50-20. París á 8 dias vista, 5-23 d.

Daño.	Bencf.		Daño.	Benef
par p.	»	Lugo	par p.	»
>>	118	Málaga		»
par.	»	Murcia	<b>»</b>	4[4 p.
114 d.	»	Orense	par.	'n
par.	»	Oviedo	»	114 p
))	318		»	412 d
par p.	»	Pamplona	par.	'n
par.	»	Pontevedra	par.	<b>»</b>
par.	>>			<b>X</b> )
<b>)</b> )	518			114 p
par p.	»			112
114	»	Santiago	»	418 d
»	118 d.	Segovia	))	118
par.	»	Sevilla	»	1/2
		Soria	<b>»</b>	<b>»</b>
rar.		Tarragona	»	412 p
, »	114	Teruel	par.	×
	×	Toledo	112	»
	»	Valencia	»	3 8
par.	»	Valladolid	par.	»
par.	»	Vitoria	·»	114
318	. »	Zamora	- 114	»
par.	n	Zaragoza	'n	3 8
pard.	) »	li	1	i `
				•
	par p.  "par. 114 d. par. "par p. par p. par. 14 w par. 114 p. Far. 12 d. 12 d. par. par. 318	par p.	par p.	par p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 43 de Mayo. — Consolidados, 94414 á 318. París 13 de Mayo. — 3 por 100, á 74-90. — 4 412 por 100, á 103-25. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 27. — Idem ex-

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna pro-

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de aver por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYORY MENOR. Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra. Idem de carnero, de 0'242 á 0'236 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'490 escudos arroba, y de 0'334 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Vino, de 4'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'418

scudos cuartillo. cudos cuaruno. Pan de dos libras, de 0'448 á 0'441 escudos. Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'448 á 0'430

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1'800 á 2'200 escudos fanega. Trigo vendido..... 1.260 fanegas. Precio medio...... 4'448 escudos.

Nota.—Reses degollada: ayer: 413 vacas, que hacen.... 48.890 libras de peso. 4.339 idem. 558 corderos, que hacen. 4.339 idem. 45.934 idem.

80 terneras. - 114 corderos lechales. - 201 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Mayo de 1870. — El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. — Funcion para mañana lunes. — A las ocho y media de la noche. — A beneficio del primer actor D. Juan Casañer. - D. Ramon y el Sr. Ramon. -Retascon, barbero y comadron. — Un año en quince mi-

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la tarde. - El grumete. - Un viaje à Biarritz. A las ocho y media de la noche. —Barba azul.

Bufos Arderius. — A las nueve de la noche.—A benesicio de D. Francisco Arderius.-Robinson.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. — Los Alcaldes de Monzon, zarzuela nueva en tres actos.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—Hoy habrá dos funciones

en este teatro, la primera á las cuatro y media de la tarde

y la segunda á las ocho y media de la noche.—En ámbas trabajará Avolo, y se ejecutará la pieza en dos actos La Dama blanca, así como variados ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche. — Funcion 6.º de abono. — Turno 3.º par.—Los mosqueteros de la Reina, ópera en tres actos.

PLAZA DE TOROS. — En la tarde de mañana 16 se verificará, si el tiempo no lo impide, la quinta corrida de toros á beneficio del Hospital general de Madrid. La Exema. Diputacion provincial ha dispuesto se ejecuto. en este dia para obsequiar à los forasteros que concurran à la popular romería de San Isidro Labrador, Patron de Madrid.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Félix Gomez, vecino de Colmenar Vicjo, con divisa azul turquí y blanca.—*Lidiadores*.— Espadas: Ca-yetano Sanz, Francisco Arjona y Reyes y Salvador Sanchez (Frascuelo). - Picadores: José Calderon y Manuel Sacanelles, con otros tres de reserva.—Sobresaliente de espadas: Angel Fernandez (Valdemoro). La corrida empezará á las cuatro y media en punto.

IMPRENTA NACIONAL.